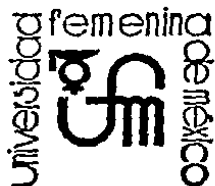


UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

Escuela de Derecho
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



La Educación como Medio para Lograr La Readaptación Social en Nuestro Sistema Penitenciario

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Elena Calderón López

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN 1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO

I

DERECHO PENITENCIARIO

1.- Antecedentes Históricos	3
A).- Antigüedad	3
a).- Roma	4
b).- Grecia	6
c).- Hebreos	7
B).- Edad Media	8
C).- Época Contemporánea	10
2.- Concepto de Derecho Penitenciario	13
3.- Diversos Sistemas Penitenciarios	15
CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO I ..	33

CAPITULO

II

EVOLUCION HISTORICA DE LAS CARCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO

1.- Época Prehispánica	34
A).- Aztecas	34
B).- Mayas	37
C).- Zapotecas	38
2.- Época Colonial	40
3.- México Independiente	49
CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO II..	56

C A P I T U L O

I I I

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

1.- Tratamiento individualizado	57
A).- Observación	61
B).- Clasificación	67
2.- Régimen progresivo y técnico	73
3.- Tratamiento Preliberacional	76
4.- Asistencia Penitenciaria y Postpenitenciaria	82
CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO III.	88

C A P I T U L O

I V

LA EDUCACION PENITENCIARIA

1.- Evolución histórica y legislativa	94
2.- Fundamento filosófico	97
3.- Fundamento psicopedagógico	99
4.- Fundamento jurídico	101
CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO IV.	107

C A P I T U L O

V

LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACION DENTRO DE
NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO

1.- La educación como un proceso social	108
2.- Finalidades	112
3.- La importancia del maestro dentro de la educa- ción	115

4.- Conflictos de la educación con el trabajo penitenciario	119
5.- La capacitación para el trabajo como una fase de la educación	121
6.- Programas de enseñanza	122
7.- La educación de la mujer en prisión	128
8.- Encuesta realizada en el Reclusorio Preventivo Oriente	131
CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO V.	137
C O N C L U S I O N E S	138
B I B L I O G R A F I A	142

I N T R O D U C C I O N

A través del desarrollo histórico del Derecho Penal y consecuentemente del derecho penitenciario la finalidad perseguida con la aplicación de la pena privativa de libertad observó una serie de cambios muchos de ellos favorables.

Aunque si bien es cierto que en la antigüedad la idea de cárcel o prisión no se concibió como una pena, sino como el lugar en donde deberían permanecer previo a la ejecución, lugares que se encontraban en condiciones -- por demás deprimentes tanto de alimentación e higiene como de trato, posteriormente consideradas como el lugar cuya -- única finalidad era de pagar por la culpa derivada de la -- realización de un hecho antisocial, es decir, por la comisión de algún delito, en donde a base de torturas y suplicios se pretendía hacer reflexionar al culpable y arrepentirse de sus actos y más adelante considerada como el establecimiento en donde se pretendió además de hacerle cumplir con una pena impuesta, permitirles o darles la oportunidad a través de diversos medios de reincorporarse a la sociedad.

El surgimiento a lo largo de la historia de diversos hombres como Ulpiano, Constantino y posteriormente John Howard y César Bonessana, entre otros, influyeron -- en el desarrollo del Derecho Penitenciario al proporcionar

una serie de disposiciones y principios menos crueles y más humanos, aportaciones que sentarían las bases de los que -- más tarde formarían parte de los sistemas del actual Dere-- cho Penitenciario, cambiando así mismo el sentido de la pena privativa de libertad. Ya no sólo se quiso conseguir el castigo por un delito, sino proporcionarle los medios apropia-- dos para reintegrarse a la sociedad.

La creación en un principio de una serie de Sistemas Penitenciarios dieron lugar a otros posteriores -- que eliminaron los trabajos forzados, el aislamiento y los castigos corporales, bases éstos de los primeros sistemas -- creados para lograr la readaptación y corrección de los -- sentenciados, cambiándolos por otros medios que además de ser más humanos eran considerados más eficaces, tales como el trabajo, pero ya no se trató del trabajo forzado sino -- del trabajo que además de evitar el ocio permitía obtener -- un rendimiento mayor del sujeto privado de su libertad, así como la educación en diferentes aspectos, aunado todo lo anterior a la convivencia familiar y la participación del ma-- terial humano, como lo son los médicos, trabajadoras sociales, pedagogos especializados, psicólogos, criminólogos, etc. Todo lo anterior con la única finalidad de crear en estos indi-- viduos nuevos valores que les permita rehabilitarse y por -- lo tanto reintegrarse a la sociedad de una manera más digna.

Finalmente no debemos olvidar que si bien es cierto que estos individuos han realizado actividades deliq-- tivas, no por ello han dejado de ser unidades sociales, por lo que es una necesidad y un deber la participación de la -- misma sociedad para lograr su readaptación a la misma.

C A P I T U L O

I

DERECHO PENITENCIARIO

1.- Antecedentes Históricos.

A.- Antigüedad.

Paralelamente al Derecho Penal, el Derecho Penitenciario observa un desarrollo evolutivo, parte de la pena como una venganza privada, etapa llamada también como venganza de la sangre o época bárbara, en donde por falta de protección adecuada, cada persona, cada familia o bien cada grupo se protegía o se hacía justicia por sí mismos. Posteriormente y una vez que los pueblos van adquiriendo mayor solidez, se empieza a hacer una distinción entre delitos privados y delitos públicos surgiendo una etapa llamada de la venganza pública, en donde los tribunales o jueces juzgaban en nombre de la colectividad, imponiéndose en esta etapa penas cada vez más crueles e inhumanas, los jueces y tribunales poseían facultades extensas hasta el punto de poder castigar hechos no previstos como delitos. La justicia se encontraba en manos de personas déspotas y tiranas que abusaron de la autoridad y del mando otorgado.

La existencia en la antigüedad de crueles torturas, siendo en este período de la humanidad en donde se agudizó el ingenio para inventar suplicios para vengarse, la tortura era una cuestión preparatoria a la ejecución, a fin de obtener confesiones nacieron los calabozos, la jaula de hierro, la argolla, la horca y los azotes, así como los trabajos forzados y con cadenas.

Pero en sí, las cárceles o prisiones como pena casi fué desconocida en el derecho antiguo. Sin embargo, existieron pueblos en el antiguo y medio oriente en donde se destinaban determinados lugares para el cumplimiento forzoso de las penas, como fueron: los japoneses, los chinos y los egipcios, lugares que en su mayoría se trataba de una verdadera forma de terror físico como psicológico por las torturas que en ellos se practicaban.

Los chinos ya contaban desde la época del emperador Sum (S.XVIII), con lugares destinados al uso de cárceles, en donde posteriormente surgían una serie de disposiciones de tipo carcelario, existiendo desde los trabajos forzados públicos hasta la más variedad de torturas y tormentos.

Los egipcios por su parte destinaban al uso de cárceles las propias ciudades y hasta las propias casas privadas, en las que se les obligaba a la realización de trabajos forzados.

El pueblo japonés contaba con la cárcel del norte y la cárcel del sur, tratándose de una división de la propia ciudad, destinando la cárcel del sur a los que cometían delitos menores.

a) Roma;

En Roma la prisión se estableció principalmente para la seguridad de los procesados. En el Digesto, Ulpiano manifestaba que la cárcel no debía servir para castigo sino para la seguridad de los procesados durante su

proceso, sosteniendo además que durante el Imperio Romano, - estas solo servían para la sola detención y no como un castigo.

La cárcel además fué utilizada como un medio coercitivo impuesto por alguna desobediencia, también por - deudas contraídas cuando éstas no podían pagarse, por lo - que se les obligaba a trabajar en labores tales como: limpieza de alcantarillado, en las minas de azufre o bien en - las canteras de mármol.

Con el carácter de pena existió el llamado - " ergastulum " el cual se trataba de una reclusión de los - esclavos en una cárcel destinada para dicho propósito, encontrándose generalmente en la propia casa del dueño, los esclavos realizaban labores en las minas de azufre o en las canteras de mármol, pero si después de diez años de trabajar aquí seguían vivos se les permitía que regresaran con sus - familiares.

Entre los años de 670 y 620 a.C. , se fundó - la primera de las cárceles romanas, construida por orden del tercer rey romano Tulio Hostilio, posteriormente esta cárcel fué ampliada por Anco Marcio, ésta cárcel fué denominada -- " Latomia ". La segunda de las cárceles romanas fué fundada por Apio Claudio, la cual fué llamada " Mamertina ".

En el año de 320 d.c. surge la Constitución Imperial de Constantino como consecuencia del Edicto de Milán, conteniendo una serie de disposiciones y principios -- que posteriormente formaría la piedra angular del actual Derecho Penitenciario, disposiciones tales como:

1.- La separación de sexos.

2.- Prohibición de rigores inútiles, el lujo desmedido de esposas, cadenas, etc.

3.- La obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres.

4.- La creación de un patio soleado para los presos.

A mayor abundamiento y si bien no se trataba de una disposición de carácter fundamentalmente carcelario, la Constitución de Constantino contemplaba como primer precepto la abolición de la Crucifixión como un medio de ejecución de la pena de muerte.

b).- Grecia:

En Grecia existieron tres tipos de cárceles a saber: la primera destinada a la sola custodia, la segunda para la corrección y la tercera para el suplicio.

La cárcel para la custodia se localizaba en la plaza y era únicamente para la seguridad y para evitar fugas, por lo que se refiere a la destinada para el suplicio ésta se localizaba en lugares sombríos y en desiertos.

Existían cárceles en donde se internaban a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones para con el Estado, como el pago de impuestos, existiendo además la prisión en los buques, pudiéndose evitar la prisión a través de un sistema de caución.

En la época del reinado de Agis, habían cárceles en donde se ahogaban a los sentenciados a muerte. Pero en sí, " la cárcel en esta civilización, era como una ineti

tuición incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deu
dores que no podían pagar sus deudas" (1).

c).- Hebreos :

En el derecho hebreo tenía una doble función el lugar destinado para la cárcel, por un lado se evitaba -- una posible fuga y por otro servía de sanción.

En este derecho existía una gran influencia - religiosa, considerando al infractor de la ley como un ser in
digno de vivir entre la sociedad.

Existían diferentes tipos de cárceles, de -- acuerdo a la gravedad y a las personas, generalmente aplicado a los reincidentes y a los homicidas sin testigos. En este tipo de lugares se les alimentaba con solo pan y agua y - en algunas ocasiones cuando ya por la debilidad se manifesta
ba una posible muerte, se les agregaba un poco de cebada. En la Biblia hay antecedentes como el de la prisión del blasfe
mo, la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas, y el de San
són a quien por las torturas de que fué objeto se le llegó a privar de la vista.

En el derecho histórico del pueblo de Israel existe una pena llamada por muchos autores como "destierro", aunque en realidad se trataba de una especie de confinamiento aplicado solo a los homicidas culposos, a quienes se les trataba de proteger de alguna posible venganza por parte de los familiares de la víctima, estos individuos eran enviados a las ciudades que la propia ley hebrea destinaba para tal efecto.

B.- Edad Media.

Durante toda la Edad Media la noción de pena privativa de libertad quedó sepultada en la ignorancia. La prisión o encierro era más que nada de carácter preventivo en el cual el interno se sometía a los castigos y tormentos más crueles e inhumanos. La existencia de castigos como la amputación de miembros, las mutilaciones y la muerte en sus diferentes formas surgieron en esta época.

La idea de libertad y respeto al ser humano se perdía al quedar al arbitrio de los que juzgaban, no importando ni la edad ni el sexo, por lo que lo mismo podían encontrarse en las prisiones tanto delincuentes ocasionales o primarios, niños, viejos, locos y hasta los delincuentes más peligrosos.

La prisión con carácter de pena aparece principalmente en el Derecho Canónico, se conoció en este derecho la reclusión, primordialmente en monasterios, "en particular de los clérigos que habían incurrido en penas eclesiales, DETRUSIO IN MONASTERIUM " (2), internados además los herejes y los juzgados por la iglesia católica, la reclusión de los condenados se llevaba a cabo en lugares denominados " carcer ó ergastulum ". Esta pena se imponía con carácter de penitencia con el único propósito de que el individuo reflexionara y se arrepintiera de sus actos. La cárcel canónica no llevaba consigo la obligación de trabajar, siendo esta una de las diferencias con el derecho común, la alimentación y demás gastos de manutención estaban a cargo del juzgador y en muchas ocasiones a cargo del obispo.

Las construcciones en esta época tomaron la

forma de jaulas o mazmorras, teniendo como ejemplo la Torre de Londres, la Bastilla y el Castillo de Engelsburgo, aplicándose en estos lugares los más variados suplicios.

A partir del siglo XVI se puede observar una evolución en la organización de las prisiones, surgen las primeras ideas orientadas a la corrección de los delincuentes, así como la construcción de lugares para la reclusión y corrección de vagabundos, mendigos y prostitutas, siendo la más antigua la "House of correction" de Bridewell, construida en el año de 1552 en Londres. A fines del siglo se crean establecimientos de corrección en Amsterdam con una tendencia reformadora en donde se procuraba su corrección a través del trabajo, el castigo corporal, la instrucción y una marcada asistencia religiosa, tratándose de una disciplina férrea mediante severos castigos.

En 1597 se crea la "Spinhuis", lugar destinado para la corrección de únicamente mujeres en donde se procuraba su rehabilitación mediante la ocupación de la hiladería.

En el año de 1653 se funda en Italia el "Hospicio de San Felipe Neri", creado para la corrección de niños vagabundos y jóvenes descarriados, en donde se aplicaron normas y principios que más tarde formarían parte del actual Sistema Penitenciario.

C.- Época Contemporánea.

En el siglo XVIII adquiere mayor importancia el régimen reformador, creándose el Hospicio de San Miguel en Roma por orden del Papa Clemente XI en 1704, como lugar para la corrección de jóvenes delinquentes, ancianos y asilo de huérfanos cuyo único fin era la corrección moral. El régimen estaba basado en el aislamiento celular nocturno, --trabajo en común en las celdas, asistencia religiosa y régimen disciplinario consistente en ayuno a pan y agua, calabozo y azotes.

En 1775 y como un intento por primera vez de clasificación surge la prisión de Gante en donde se observa la separación entre delinquentes acusados de faltas graves y los acusados por faltas leves y vagabundos, existiendo --además un lugar destinado para las mujeres y otro para los más jóvenes.

A pesar de todas las anteriores instituciones la verdadera reforma carcelaria proviene de las ideas humanitarias de John Howard, nacido en Londres en el año de 1726 contribuye con su obra " EL ESTADO DE LAS PRISIONES " a la humanización de las instituciones penitenciarias. Algunos autores asocian esta obra a que fué prisionero de guerra y tratado con severidad, otros por su parte consideran que se debió a que al ser nombrado "sheriff" de Bodforshire recorrió todas las cárceles del condado y las encontró en una -situación verdaderamente lamentable, había jóvenes y viejos, criminales y locos sin la existencia de alguna clasificac---ción, existiendo además ociosidad y homosexualismo. Al ver tal situación dedicó el resto de su vida a la reforma carcelaria. Posteriormente recorre prisiones del resto de Inglaterra, Es-

occia e Irlanda encontrándolas en las mismas condiciones lamentables.

Señaló que en algunas cárceles como la del -- Castillo de Worcester, la única manera de entrar al dormitorio de los hombres era pasando por el destinado a las mujeres el cual carecía de ventanas, en otra prisión observó como los prisioneros se encontraban encerrados y con grilletes, y en otra encontró que la prisión no se encontraba reparada y no había sido limpiada en años, consideró a la religión como el medio más eficaz de reforma moral y luchó por organizar -- el trabajo como medio de regeneración, así también consideró que el aislamiento absoluto favorecía la reflexión y el arrepentimiento y al mismo tiempo se evitaba la promiscuidad. -- John Howard muere el 20 de enero de 1790 víctima de la llamada fiebre carcelaria ó tifus exantemático.

César Bonesana marqués de Beccaria, al igual que John Howard cambia el panorama del derecho penal y paralelamente del derecho penitenciario. Llamado el "padre del -- humanitarismo penal", César Bonesana con su obra DEI DELITTI E DELLE PENE abre la puerta al principio de legalidad.

Siendo enemigo de la pena de muerte ataca el rigor y crueldad de las penas y considera como fin último de las penas la de evitar la reincidencia.

Jeremías Bentham fué el precursor de los modernos sistemas penitenciarios, influye como precursor de la pena de reclusión y a él se debe el modelo " panóptico " en la arquitectura penitenciaria, consistente en un edificio -- circular cubierto por techo de cristal, celdas y ventanas -- grandes y al centro se encontraba la vigilancia.

Dicho modelo no llegó a realizarse pero sus ideas sirvieron de base en la construcción de posteriores -- prisiones.

Jeremías Bentham además de las ideas arquitectónicas tiene gran importancia por sus ideas referentes al trabajo y a la educación como elementos que le proporcionen al interno un oficio para cuando queden libres.

2.- Concepto de Derecho Penitenciario.

A través de la historia ha surgido una constante búsqueda en torno al respeto de los derechos humanos , en el campo penal y consecuentemente en el campo penitenciario. Primeramente se trató de una simple generosidad por parte del Estado,posteriormente se transformó en un pacto entre el Estado y el delincuente y finalmente como una facultad reconocida a todos los individuos por su sola condición de hombre.

El principio de legalidad de la pena (NULLA POENA SINE LEGE), trajo como consecuencia el principio de legalidad de su ejecución,por lo que partiendo de este principio se entiende que la ejecución de las penas deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones legales. Siendo que aún los que se encuentran privados de su libertad se les deberá reconocer este tipo de derechos,mismos que deberán ser respetados por el resto de los hombres.

En atención a lo expuesto, surge el Derecho - Penitenciario. Aunque algunos autores incluyen esta ciencia dentro del llamado " Derecho de Ejecución de Penas " (3).

Algunos autores mexicanos como Gustavo Malo - Camacho,definen al Derecho Penitenciario como el "conjunto - de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas - de seguridad impuestas por la autoridad competente,como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal" (4).

Por su parte Jaime Cuevas Sosa e Irma García

de Cuevas lo definen como el "conjunto de normas jurídicas - que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno" (5).

Algunos autores como Eugenio Cuello Calón, considera respecto a la denominación, que no es el más apropiado el de Derecho Penitenciario, siendo éste el más adecuado - cuando se hace referencia al conjunto de normas jurídicas -- que solo van a regular la ejecución de las penas privativas de libertad, pero no cuando se pretende regir las penas de naturaleza diversa, como lo son las normas que regulan la ejecución de la pena de muerte contemplada en no pocas legislaciones penales.

Así mismo otros autores consideran el más --- apropiado el de Derecho Penitenciario por su formación etimológica, así como por su contenido, debiéndose incluir en su objeto de estudio todo tipo de penas y no solo la de privación de libertad.

A pesar de las diversas denominaciones que se le dá a esta materia, podemos decir que los fines que persi---gue a través del sistema penitenciario va más allá de la sola disciplina y custodia del mantenimiento de los internos, - ya que contiene ideas y principios que permitirán armonizar esa custodia y ese mantenimiento en base a la humanización - del tratamiento penitenciario y a la protección de los derechos del propio detenido.

3.- Diversos Sistemas Penitenciarios.

Las ideas revolucionarias que de alguna forma buscaban una justa pena y un sistema de ejecución de la misma más humana, los principios reformadores que permitían la corrección y rehabilitación de los condenados al cumplimiento de alguna pena privativa de libertad, se plasmaron en una serie de sistemas penitenciarios, constituyendo los primeros sistemas sólo una base del surgimiento posterior de otros, -- con principios, bases y métodos más humanos cuya única finalidad ya no fué el de castigar sino el de corregir, rehabilitar al sujeto que cumple con alguna pena, reintegrándolo a la sociedad.

Todas las ideas surgidas con anterioridad como las ideas de Constantino, Ulpiano, posteriormente de John Howard, César Bonessana y muchos otros permitieron la evolución y creación de una nueva forma de " Reforma carcelaria " .

Entre los principales sistemas penitenciarios tenemos los siguientes:

- A.- Celular, Pensilvánico o Filadélfico
- B.- Auburniano
- C.- Progresivo
- D.- De Reformatorio
- E.- De Clasificación
- F.- All ' Aperto
- G.- Prisión abierta

A.- Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico

Este sistema surge en las colonias que más tarde formarían los Estados Unidos de Norte América, y debe su nombre a William Penn fundador de la colonia de Pensilvania. William Penn se había encontrado por sus ideas de tipo religioso en cárceles en condiciones tanto de higiene, alimen- tación y trato, en formas inhumana y lamentables.

William Penn pertenecía a una secta religiosa de cuáqueros en donde sus ideas eran contrarias a toda -- violencia ,de ahí sus ideas reformistas en las prisiones.

Todas las ideas humanitarias y cristianas de los cuáqueros influyeron legislativa y socialmente, logrando con ello que la legislatura de 1786 limitara la pena de muer- te a los delitos de homicidio, traición y violación, sustituyen- do las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forçados.

A través de la PHILADELPHIA SOCIETY FOR RE-- LIEVING DISTRESSED PRISIONER, se crea en Filadelfia entre -- los años de 1790 y 1792 la primera Penitenciaría Americana -- llamada " Walnut Street Jail" la cual contaba con un sistema penitenciario cuyas principales bases eran: la división entre los detenidos más peligrosos a los que se les aislaba absolu- tamente tanto de día como de noche, y a los menos peligrosos se les reclusía en estancias permitiéndoles dedicarse al traba-ajo en donde deberían permanecer en un silencio absoluto -- tanto en el trabajo como durante las comidas.

La anterior prisión resultó insuficiente por lo que fué clausurada y en el año de 1821 se crea una ley en

donde se aprueba la construcción de la "Eastern State Penitentiary" cuyo régimen era el siguiente:

1.- Aislamiento en su celda con el trabajo en su interior.

2.- El interno se mantenía aislado durante su condena con el resto de las personas, aún de sus propios familiares, y los únicos que podían visitarlo eran el director, los guardianes o el capellán.

3.- La única lectura permitida era la Biblia o cualquier libro de tipo religioso.

4.- No se les permitía recibir ni escribir -- cartas ni mantener cualquier otro tipo de comunicación con el exterior ni con los demás internos.

Se les proporcionaba comida una vez al día y las celdas se encontraban protegidas por una doble reja de hierro y en el invierno las estufas se colocaban en los pasillos desde donde recibían los internos el calor necesario. De esta manera se pensaba ayudar a los internos a la meditación y a la reflexión.

Otras características de este Sistema consistía en tener 23 horas de encierro tanto a niños como a adultos, con una alimentación insuficiente y una asistencia médica en las mismas condiciones.

Este sistema fué considerado bueno y mientras en Europa se iba adoptando en Norte América se abandonaba, -- surgiendo en torno a este sistema una serie de críticas, ya que se consideraba que con dicho aislamiento no se permitía

que el delincuente mejorara socialmente, así también se ---
trataba de un sistema inhumano y a la vez inútil ya que afec-
taba la salud física y mental llegando a producir en muchos
casos locura y desesperación, dificultaba su adaptación a la
sociedad por el odio producido hacia la misma, impedía que la
educación se transmitiera en forma efectiva y por lo que se
refiere al trabajo no permitía la implantación de un régimen
industrial en el trabajo ya que carecían de talleres adecua-
dos. En otros términos existía una "falta de asociación y --
comprensión entre los hombres" (6).

Existen en la actualidad países que llevan --
este tipo de sistema en su régimen penitenciario, principal-
mente tratándose de delincuentes de extrema peligrosidad o -
para el cumplimiento de penas cortas con el propósito de no
mantenerlos en contacto con otro tipo de delincuentes, y en -
otros países como es el caso de Holanda solo es utilizado --
tratándose de inadaptados.

A pesar de que son mayores las desventajas y
críticas en su contra también contó con ciertas ventajas co-
mo por ejemplo; se requería un mínimo de personal, así mismo
se evitaba el contagio de cualquier tipo, la vigilancia era
más efectiva no permitiendo las evaciones o motines.

Por lo que respecta a México, el Código Penal
de Martínez de Castro de 1871 previó de alguna forma este tí-
po de sistema contenido principalmente en los artículos 130,
131, 132 y 134 del citado ordenamiento.

En definitiva, en la creación de este sistema
solo se pensó en el encierro y en el remordimiento y no así
en su mejoramiento social ni en su reintegración a la misma.

B.- Sistema Auburniano.

Al igual que como ocurrió en la Colonia de -- Pensilvania, también en otros lugares como en Nueva York trataban de mejorar la situación que prevalecía dentro de las prisiones. Por lo que en el año de 1796 se logra que la legislatura aprobara la construcción de dos prisiones. En un principio se pensó que los Estados de Nueva York y Albany eran los más apropiados para la construcción de estas prisiones, pero posteriormente la idea con respecto a la construcción de la prisión en Albany se abandonó y se enfocaron únicamente a la del Estado de Nueva York. Dicha prisión fué llamada NEW GATE.

Esta prisión estaba dividida en dos partes, -- destinada una de ellas para las mujeres y otra para los hombres, se contaba además con talleres de carpintería, zapatería y herrería.

Después de 10 años de haberse fundado, la sobrepoblación penitenciaria provocó que fuera necesario la -- construcción de una nueva prisión. Así en el año de 1816 se nombra una "Comisión" con el propósito de construir un nuevo lugar, designándose la ciudad de Auburn para su construcción pero no fué hasta el año de 1818 en que quedó completamente terminada, la cual contaba con un total de 80 celdas. En un principio la legislatura determinó la aplicación del sistema penitenciario pensilvánico, provocando con ello que en poco tiempo murieran cinco personas y otra más acabara loca.

En 1823 asume la dirección de esta prisión -- Elam Lynds a quién se debe la creación de este sistema.

Elam Lynds "consideraba el castigo corporal

como el de mayor eficacia y a la vez el de menor peligro" (7), siendo considerados los internos como " salvajes, cobardes e incorregibles " (8), con los que no se debía tener ninguna - clase de contemplaciones.

Posteriormente y debido al aumento de pobla-- ción en las cárceles, en 1825 Lynds se encarga de la cons-- trucción de otros establecimientos cuyo nombre fué SING SING, la cual fué inaugurada en el año de 1828.

Como Lynds no estaba completamente de acuerdo con el Sistema Pensilvánico, ni con el aplicado en Auburn, - crea un Sistema Mixto, cuyas bases eran las siguientes:

1.- Aislamiento celular nocturno.

2.- Vida en común durante el día dedicados al trabajo.

3.- Sujeción a la regla del silencio absoluto ya que lo consideraba como la columna vertebral de un buen - sistema penitenciario.

4.- Disciplina cruel, ya que los infractores a las reglas eran corregidos con una serie de castigos que - iban desde los trabajos forzados hasta los azotes.

5.- Prohibición de mantener algún contacto -- con el exterior ni aún de carácter familiar.

6.- El grado de enseñanza se limitaba a la -- sola lectura, escritura y nociones de aritmética e incluso - se exigió que dentro del establecimiento no se enseñara nin-

gún nuevo oficio.

Este sistema fué criticado por las desventajas, apreciándose así mismo las ventajas tales como: se consideró que desde el punto de vista de la enmienda era más eficaz que el Sistema Pensilvánico, por el trabajo en común de los internos rompiendo con ello la monotonía y la ociosidad, además los productos elaborados por la población penitenciaria eran de mejor calidad que los elaborados en el exterior.

Las críticas giraban en torno al silencio -- absoluto ya que se consideraba que se iba en contra de la propia naturaleza del ser humano, ya que era imposible mantener a una persona completamente callada cuando se poseía la voz con la que podían reflejar sus ideas y sentimientos, ésto trajo como consecuencia que los propios internos crearán una nueva forma de comunicarse entre sí, como eran los golpes en las paredes y tuberías, además del lenguaje utilizado por los sordomudos.

Por lo que se refiere al castigo corporal se observa que cuando más cruel y rudo era, menos corregía y -- sí en cambio aumentaba el odio, produciendo, por otra parte la degradación y la humillación del interno.

Este Sistema a diferencia del Pensilvánico, -- tuvo aceptación en la mayoría de los Estados de la Unión Americana, ya que llegó a aplicarse en casi todos los Estados y por lo contrario en Europa tuvo poca influencia, siendo aceptada solo por algunos lugares como Suiza, Cerdeña, Baviera y

algunos otros que al poco tiempo abandonaron.

Este sistema con sus elementos de aislamiento y vida de trabajo en común diurna, constituye la base del Sistema Progresivo aplicado actualmente en muchos países.

C.- Sistema Progresivo.

A principios del siglo XIX se crea en Europa un movimiento doctrinal cuyos objetivos era conseguir que la pena de prisión tuviese como finalidad principal, la de corregir y rehabilitar. Numerosos países europeos envían comisiones a Norte América con el propósito de estudiar las ventajas que traía consigo los sistemas pensilvánicos y --suburniano, sin tomar en consideración las desventajas que el aislamiento y la soledad llevaba implícito para la propia naturaleza del hombre.

Surgen en torno a este problema una serie de hombres con ideas y principios que pretendían en común la búsqueda y aplicación de nuevos métodos de corrección. Creadores todos ellos de un sistema propio que de alguna forma coincidieron y dieron lugar a un sistema penitenciario universal, el Progresivo, transformando con él, el sentido y finalidad de la pena de prisión.

Este Sistema Progresivo, denominado así por constar de una serie de períodos o etapas que permiten la rehabilitación social, se basa en el estudio del individuo y como consecuencia en su progresivo tratamiento, además de

que en muchas ocasiones el propio interno tenía la oportunidad de ir ganando etapas mediante su trabajo y buena conducta.

a).- Sistema Progresivo de Maconochie.

A la isla de Norkolf en Australia, Inglaterra enviaba a sus delincuentes más peligrosos, a los que sometían a un régimen disciplinario muy severo provocando con ello frecuentes motines e intentos de fuga, por lo que con el propósito de poner fin a esta situación en el año de 1840 se nombra para dirigir esa isla al Capitán de la Marina Real Maconochie.

El Capitán Maconochie pone en práctica un sistema que sustituía a través de otros medios la severidad con que se trataba a la población penitenciaria. El método seguido consistía en determinar la duración de la pena por la gravedad del delito, el trabajo y la buena conducta observada, representada a través del otorgamiento de marcas o vales en donde se acreditaba la buena conducta o el trabajo realizado estando siempre relacionado el número de marcas o vales con la gravedad del delito cometido. A este Sistema se le llamó "Sistema de Maconochie" o "Mark System".

El resultado que produjo este Sistema en la Isla, fué eficiente ya que apareció en ella el orden y la disciplina, y desaparecieron por otro lado, actos de violencia, favoreciendo por ende la siembra, así mismo y por el éxito obtenido se adoptó posteriormente en Inglaterra.

Este Sistema consistía en tres períodos:

1.- El primer período era el de prueba que-- consistía en el aislamiento celular diurno y nocturno por - un lapso de nueve meses, en el cual el recluso podía ser so- metido a un tratamiento a base de trabajo y poca alimenta-- ción ,con el fin de que reflexionara con respecto a sus ac- tos.

2.- En el segundo período el trabajo era en común durante el día bajo la regla del silencio y el aisla- miento nocturno. Este período se dividía en cuatro clases: En la cuarta clase se encontraban después de haber permane- cido los nueve meses en el período de prueba y después de haber obtenido un número determinado de marcas podían pasar a la tercera clase en donde al obtener otra cantidad de mar- cas tenían derecho a formar parte de la segunda clase, en -- donde gozaban de determinadas ventajas , y después de obser- var buena conducta y por el trabajo realizado, podrían lle- gar a la primera clase donde obtenían el "tiket of leave" - que le daba el derecho a pasar al tercer período.

3.- El tercer período era el de la libertad condicional. Este duraba hasta el fin del tiempo previsto - por la condena y aquí podían hacer uso de su libertad, con - las restricciones establecidas y por un determinado tiempo, pasado el cual obtenían su libertad en forma definitiva.

b).- Sistema de Montesinos.

Así también y al igual que el Capitán Macono- ohie, surge otra figura creador de otro sistema progresivo; Manuel Montesinos Molina, quién nació en el año de 1976 en San Roque.

Montesinos quien comenzó su vida militar muy joven, en el año de 1832 regresa a España, después de haber permanecido ausente por cinco años y es nombrado pagador del personal de los presidios del Reino, posteriormente y siendo comandante del presidio de Valencia se da cuenta de las condiciones lamentables en que se encontraba tal presidio, trata de introducir un nuevo sistema con el cual modifica la duración de las penas de privación de la libertad dividiéndolos en tres tiempos:

1.- El primer tiempo fué llamado de los hierros, denominado así porque mientras duraba este tiempo llevaban una cadena en el pie como una sustitución del aislamiento celular.

2.- El segundo tiempo fué el de trabajo en donde el recluso realizaba diferentes actividades laborales.

3.- El tercer tiempo fué el llamado de la libertad intermedia, en este período los reclusos que ya habían pasado los dos tiempos anteriores pasaban el día en la ciudad para que pudieran trabajar, regresando a la prisión por la noche, siendo lo más original de este sistema.

c).- Sistema de Crofton o Irlandés.

El creador de este sistema fué Walter Crofton quien siendo director de prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, consistente en crear un período intermedio entre la prisión en común en el local cerrado y la libertad - condicional.

Este tipo de sistema se basaba en una disci-

plina menos severa, pudiendo ser los internos empleados en el exterior principalmente para trabajos de tipo agrícola, concediéndoles parte de la remuneración que recibían por el trabajo. Por otro lado no llevaban uniforme y existía plena y libre comunicación con el resto de los reclusos. La libertad condicional en este sistema estaba en base a vales o marcas como en el Sistema de Maconochie, ganados por el trabajo y la buena conducta observada.

d).- Sistema de Reformatorio.

La base de este Sistema, la menor o mayor determinación de la duración de la pena se graduaba conforme se evolucionaba la peligrosidad del interno, obteniendo su libertad cuando se demostraba totalmente que se había reformado, pero no antes.

La primera institución en donde se aplicó -- este tipo de sistema fué en el Estado de Nueva York, siendo su creador Zebul R. Brockway, en el año de 1869, pero funcionó hasta el año de 1876, cuyas principales características fueron:

1.- La edad de los internos era mayor de 16 años y menores de 30 años y además debían ser primarios.

2.- Deberían de tener una sentencia indeterminada, en donde existía un mínimo y un máximo y de acuerdo a la readaptación podían o no recuperar su libertad.

3.- Existía un sistema de vales y la existencia de privilegios derivados de la buena conducta, el trabajo y el estudio.

4.- La existencia de una clasificación conforme a un período de observación a través de un fichero con -- los datos personales y un examen médico.

La desventaja era que se dejaba al arbitrio -- del ejecutor decidir cuando una persona se encontraba totalmente reformada o no, lo que traía como consecuencia la existencia de anomalías cuando no se actuaba " con el rigor y bondad naturales y esenciales en todo buen penitenciariata " (9).

E.- Sistema de Clasificación.

Este sistema incluyó la individualización del tratamiento, llevando a cabo una clasificación de los intereses de conformidad a su procedencia, fuera ésta rural o urbana, educación, delito y también la duración de la pena ya que si la pena era larga el trabajo era más intenso.

Este sistema se encuentra incluido en nuestro ordenamiento penitenciario ya que la propia Constitución y -- el Código Penal hace una clasificación jurídica y criminológica entre procesados y condenados, también separa a los hom bres de las mujeres, los menores de los adultos, consideradas todas las anteriores como necesarias para evitar en muchos -- casos la promiscuidad; así también clasifica no permitiendo la intercomunicación entre los primodelinquentes, habituales e inimputables.

F.- Sistema All ' aperto.

Con el simple nombre All ' aperto (al aire li

bre) se da la idea de que este sistema rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. El antecedente legislativo lo tenemos en el Código Penal de Italia de 1898, quien lo incluyó para determinados condenados con la finalidad de moralizarlos. Por otro lado tenemos como antecedentes prácticos las prisiones de Alemania, Dinamarca y Suiza, las cuales cuentan con establecimientos de Dusseldorf. Así mismo desde el punto de vista doctrinal este sistema fué muy discutido pues "se creyó que él reunía los males de la prisión común" (10).

En el Congreso de Budapest en el año de 1905 y al hablarse del trabajo All 'aperto éste alcanzó una mayor importancia recomendándose principalmente par los delincuentes de origen rural, alcohólicos, tuberculosos, vagabundos y ebrios, posteriormente se aplicó también a los delincuentes primarios y ocasionales.

El trabajo All'aperto tenía dos modalidades en su ejecución.

1.- La primera modalidad se trataba de labores agrícolas, permitiendo con ello que el individuo se readaptara socialmente, ya que además de relajar las tensiones provocadas por el encierro, evita los males de las prisiones modernas. Por otro lado las labores al aire libre, el sol y el campo, renovaba psíquicamente y físicamente al individuo, además este trabajo reditúa ganancias por lo que los transforma en hombres útiles.

2.- La otra modalidad era la de obras y servicios públicos, en donde se dedicaban a la construcción de

edificios, puentes, presas, carreteras y obras sanitarias, lo que facilitaba el aprendizaje de oficios útiles y productivos, persiguiendo con ello por un lado su readaptación social y por otro lado su integración en la economía nacional.

G.- Prisión Abierta.

Si bien es cierto, no todos los sentenciados a una pena privativa de libertad deberían permanecer en Instituciones cerradas en donde exista una máxima seguridad y vigilancia.

En base a lo anterior, surgieron una nueva -- clase de establecimientos penitenciarios, las llamadas "Prisiones Abiertas". Esta nueva clase de sistema tiene como -- principal finalidad la de lograr la readaptación social mediante el cumplimiento de la pena en establecimientos sin -- muros, cercas, cerraduras o bien rejas.

Como antecedente histórico de este tipo de -- Instituciones encontramos las colonias creadas para los vagabundos en Alemania en el año de 1880, así como también los llamados Cantones Suizos como el agrícola DE WITZWILL en -- 1895.

Este sistema opera en base a una minuciosa -- selección de internos, sustituyendo todo objeto material para evitar fugas, mediante el sentimiento de responsabilidad personal por parte de los internos inculcada a través de la confianza otorgada.

Para la adecuada selección de internos, el Congreso de las Naciones Unidas consideró al respecto que no --

se debería seguir los criterios de clasificación seguidos - por la mayoría de los países dentro de los establecimientos cerrados, ni tampoco tomar en cuenta la duración de la pena, sino las características del delincuente, que demuestre fehacientemente que es el adecuado para ingresar a éste tipo de instituciones, previo a un examen médico-psicológico y una encuesta familiar.

En algunos países como Argentina, a éste tipo de prisiones, ingresan sólo los sentenciados que se encuentran en la parte final de su sentencia.

Algunos autores al respecto manifiestan, que este tipo de sistema es el más apropiado para los delincuentes primarios y ocasionales.

La ubicación de estas prisiones generalmente se encuentran en zonas rurales, procurando que no se encuentren alejadas de la población ya que con ello se pretende - además de las comodidades que representa estar en contacto con las diversas instituciones educativas y sociales, que colaboren con la readaptación social de los internos. Así migmo la colaboración de los vecinos del lugar es un elemento importantísimo para su readaptación, este tipo de cooperación deberá hacerse en el terreno cultural, económico, deportivo y de convivencia social. Para lograr lo anterior, en toda prisión abierta debe existir tanto un campo deportivo -- como un salón de actos, en donde se puedan llevar a cabo funciones tanto de teatro como de cine, con lo cual se permitirá que los vecinos tengan contacto más directo con los internos y con ello desaparezca cualquier temor existente.

Así como se debe hacer una buena selección -

de internos también debe hacerse una buena selección del personal, ya que éste va a influir en forma directa con su ejemplo, ayudando con ello a su readaptación, siendo su misión la de conocer a todos y cada uno de los internos procurando encontrar la forma más adecuada para influir positivamente, siendo la honradez y las actitudes justas, por otro lado el amor a su trabajo, los elementos que sirvan de ejemplo a la población penitenciaria. Por lo que el personal penitenciario destinado a este tipo de establecimientos debe ser seleccionado y calificado moral y técnicamente.

La prisión abierta ofrece una serie de ventajas, entre las que tenemos:

- 1.- Mejoramiento físico y mental.
- 2.- Favorece al atenuar las tensiones nerviosas.
- 3.- Es más fácil mantener en ellas la disciplina y rara vez se acude a medidas disciplinarias.
- 4.- Las condiciones que prevalecen en estas instituciones se aproximan a la vida normal o común.
- 5.- Facilita la comunicación con el exterior.
- 6.- Evita la destrucción del núcleo familiar.
- 7.- Desde el punto de vista de su construcción resulta más económico.
- 8.- Permite un eficaz tratamiento individualizado.
- 9.- Favorece al facilitar el trabajo de los internos en fábricas y talleres de las poblaciones cercanas.

Este Sistema contiene una serie de inconvenientes y riesgos entre los que podemos mencionar:

1.- La posibilidad de un mayor número de fugas y evasiones, aunque esto dependerá en gran parte de la buena o mala selección de los internos.

2.- Las relaciones con el exterior puede considerarse como una navaja de dos filos, ya que si bien es cierto que puede servir para lograr su readaptación, pero también puede dar origen a desórdenes internos.

En conclusión esta clase de Sistema brinda grandes posibilidades realistas y duraderas para lograr la readaptación social en forma más efectiva de los internos a pesar de los dos inconvenientes antes mencionados ya que -- como se observó ofrece más ventajas y por otro lado un mínimo de riesgos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO I

- (1) MARCO DEL PONT, LUIS. " Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas, México 1984. p. 41.
- (2) CUELLO CALON, EUGENIO. "La moderna Penología". Editorial Bosch, Barcelona 1958. p. 301.
- (3) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. " Derecho de ejecución de penas". Editorial Porrúa S.A., México 1984. p. 3.
- (4) MALO CAMACHO, GUSTAVO. " Manual de Derecho Penitenciario - Mexicano". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. México 1976. p. 5
- (5) CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCIA DE CUEVAS, IRMA. " Derecho Penitenciario. Editorial Jus. México 1977. ps.17 y 18.
- (6) Ibidem. p. 29.
- (7) NEUMAN, ELIAS. "Prisión abierta". Editorial Depalma, Buenos Aires 1962. p. 19.
- (8) GARRIDO GUZMAN, LUIS. " Compendio de Ciencia Penitenciaria" Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia 1976. p. 84.
- (9) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. " Derecho de Ejecución de Penas". - ob. cit. p. 94.
- (10) NEUMAN, ELIAS. " Prisión abierta ". ob. cit. p. 122.

C A P I T U L O

I I

EVOLUCION HISTORICA DE LAS CARCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO

1.- Epoca Prehispánica:

El territorio que actualmente forma parte -- del Estado mexicano estuvo ocupado en la época prehispánica -- por un gran número de tribus indígenas, formando cacicazgos, -- reinos y otros más permanecieron en un estado verdaderamente nómada y salvaje, careciendo de una organización definida.

La mayoría de los pueblos prehispánicos conta ron con un Derecho Penal caracterizado por una severidad congruente con el régimen militar y religioso que imperaba entre estos pueblos. " El sistema penal era casi draconiano"(1), y en consecuencia también el Derecho Penitenciario fué igualmente draconiano.

La aplicación de la penas por la comisión de algún delito fueron rígidas y crueles siendo la pena de muerte la más común, aplicada ésta de muy diversas maneras de --- acuerdo a la gravedad del delito cometido, sin embargo había la existencia de otros tipos de penas como la esclavitud, destierro, suspensión o destitución del puesto o empleo y la reclusión en cárceles.

A.- Los Aztecas.

En el pueblo azteca el derecho penal y conse

cuentemente el derecho penitenciario se caracterizó al igual que muchos otros pueblos prehispánicos por la imposición de penas crueles e inhumanas consecuencia de una civilización - que no lograba alcanzar la perfección en sus leyes ya que no se trató de un sistema penal bien definido en cuanto a sus - castigos y recompensas se refería.

El Derecho Penal Azteca "operó bajo el principio de la imposición penal como una pena pública, considerándola como una estricta función del Estado contraria a la idea de venganza privada" (2).

El Código Penal para Texcoco establecido por Netzahualcoyotl, era muestra clara de la severidad y rigor -- con que se castigaba la comisión de un delito. Este código - contemplaba la libertad del juez para fijar una pena cuando ésta no se encontraba determinada por la ley. Existía así -- mismo la distinción entre los delitos intencionales y los delitos culposos.

Entre las principales penas que se encontraban estaba la muerte fuera ésta por ahorcadura, lapidación, -- decapitación o bien por descuartizamiento, y la esclavitud, siendo estas las más usuales pero no las únicas ya que existieron otras como lo fueron el destierro, multa, destitución de funciones, las penas infamantes y corporales, confiscación de bienes y la prisión.

La prisión para el pueblo azteca fué considerada en general como el lugar de custodia y vigilancia hasta el momento de juzgar o sacrificar.

Algunos autores al respecto consideran que -

tomando en consideración el catálogo de delitos y castigos tan severos de los aztecos, éste traía como consecuencia el tener a las leyes aztecas, por lo que "nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen" (3). Sin embargo, también se consideró y conoció la prisión como una forma de castigo -- por la comisión de delitos menores, entre los que tenemos a la riña y las lesiones a tercero fuera de riña.

Por lo que se refiere a la Riña, esta se --- castigaba con cárcel, si uno de ellos resultaba herido, el herido tenía que pagar los gastos de curación y las ropas si éstas se deterioraban durante la riña, pero cuando la riña tenía lugar en el momento la pluralidad era mayor y si como consecuencia de ésta hubo disturbios se consideraba a los que habían estado como excitadores del pueblo y por ello la pena impuesta era la pena capital.

Las lesiones a tercero fuera de riña era castigada con pena de cárcel y además los gastos de curación y demás daños causados a la víctima debían ser pagados.

Las penas de prisión y arresto se extinguían en las cárceles observándose la existencia de las siguientes:

- 1.- EL TETPILOYAN: La cual se trataba de una prisión rígida para los reos que no deberían sufrir la pena de muerte.
- 2.- EL WALCALLEO: Para los cautivos de guerra a los que se les proporcionaba comida y bebida en abundancia.
- 3.- EL CUALHCALLEI: Para los que cometían delitos graves permaneciendo aquí los reos que deberían sufrir

la pena de muerte.

4.- EL PETLACALLI: Para los reos por faltas leves.

El CUAUHCALLI, consistía en una jaula de madera muy pequeña protegida por fuera con tablas y además -- con piedras y guardias, en donde se les hacía sentir los rigores de la muerte próxima.

La mayoría de las cárceles se encontraban en condiciones pésimas e inhumanas, tanto de alimentación como de trato donde los reos empezaban a sentir la angustia de la muerte.

B.- Los Mayas.

La civilización maya contó con una legislación consuetudinaria, es decir, no escrita. En el derecho penal maya la pena estaba vinculada con la expiación religiosa y espiritual ya que se consideró que con la comisión de un delito además de ofender al Estado se ofendía a los dioses, de ahí la severidad en los castigos.

Comparada con el pueblo azteca, en los mayas la represión era mucho menos brutal y menos cruel.

La administración de justicia estaba encabezada por el BATAB el cual recibía e investigaba las quejas y resolvía de inmediato en forma oral, siendo las penas ejecutadas por los TUPILES y los demás servidores designados.

Entre los mayas la comisión de los delitos tales como el adulterio, homicidio y robo no traía como consecuencia la aplicación forzosa de la pena de muerte ya

que existió en muchos casos el tránsito de la pena de muerte a la pena de pérdida de la libertad, lo que significó un importante avance social y legislativo, aunque esta pérdida equivaliera a la esclavitud.

Por lo que se refiere a la prisión, al igual que el pueblo azteca, los mayas carecían de lugares de detención o cárceles por lo menos en el sentido moderno de la palabra, ya que la jaula de madera usada por los aztecas y a la que se hace referencia con anterioridad sólo servía para esperar la ejecución de la pena o sacrificio.

La prisión no se impuso como un castigo, pero sí las había para mantener a los delinquentes mientras llegaba el día de la ejecución. Siendo este tipo de lugares -- muy rudimentarios, consistiendo en grandes jaulas de madera, al aire libre y pintados siempre con colores sombríos adecuados al suplicio que les esperaba a los sentenciados.

Por otro lado ni mayas ni aztecas concibieron a la pena como medio de regeneración y por consecuencia ninguno de estos pueblos consideró la existencia de las -- cárceles como los lugares en donde además de castigarse a -- una persona, se le pudiera preparar en alguna forma su retorno a la sociedad.

C.- Los Zapotecos.

Entre los zapotecos la delincuencia era mínima. Las cárceles eran rudimentarias, consideradas como unos jacales los que carecían además de toda seguridad, pero a pesar de la falta de seguridad era mínimo el índice de fugas.

la cárcel en el pueblo zapoteco fué aplicada para dos delitos únicamente:

- 1.- La embriaguez entre los jóvenes.
- 2.- Desobediencia a las autoridades.

De todo lo anterior se denota que los pueblos prehispánicos contaron con un sistema penal para la represión de los delitos, así mismo que las penas aplicadas por la comisión de algún delito en la mayoría de los casos fueron crueles e inhumanas y por otro lado desiguales.

La influencia del Derecho Penal Prehispánico y en consecuencia el Derecho Penitenciario fueron nulos en el Derecho Penal Colonial y en el vigente.

2.- Epoca Colonial.

Cuando el poder español se asentó sobre los antiguos dominios del Imperio Azteca, los indígenas no olvidaron por ello sus antiguos usos y costumbres que hasta esta fecha habían conservado, ni acataron las nuevas leyes dictadas por las autoridades españolas.

Tratando de combatir los españoles estas costumbres que subsistían entre los indios, aplicaron una serie de leyes al respecto. La creación de un "mandamiento" que pudiera ser considerado como el Primer Código Penal destinado para los indios fué creado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1546 por el rey Don Carlos, con el único propósito de que los indios se quitaran de hacer y cometer algunos hechos considerados por los españoles como delitos - y al mismo tiempo se les diere a entender que esas cosas que hacían ofensa a Dios. Dicho Código contenía una serie de disposiciones en las cuales en muchas de ellas se establecía como pena por su violación los azotes y la prisión.

Durante la Colonia se presentó una especie de "Transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano" (4).

Asimismo aparece la Privación de la libertad como una pena propiamente dicha y no solo como una medida de custodia como durante la época prehispánica.

El cuerpo principal de leyes estaba encabezada por la RECOLECCION DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS de 1680 complementada ésta con los Autos acordados.

Pero en sí fueron aplicados en México durante la Colonia -- las Cédulas, Ordenanzas, Provisiones Reales, Leyes y Fueros entre otras. Diversas leyes fueron inspiradas en el Humanitarismo Español, creadas con el único propósito de proteger y respetar a los indios además de instruirles el amor a Dios no logrando ese fin en un principio por la falta de vigilancia en su aplicación.

El régimen penitenciario durante la Colonia encuentra una importante base en las PARTIDAS en donde se establecía que el lugar en donde deberían ser conducidos -- los presos sería una Cárcel Pública, prohibiendo así mismo -- los lugares que pudieran ser consideradas como Cárceles -- Privadas .

La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias se componía de IX libros, divididos cada uno en Títulos integrados por una serie de leyes. Con esta Recopilación se intentó proteger al preso de los abusos en -- las prisiones. Contenía entre otras disposiciones las siguientes:

1.- Se ordenaba la construcción de cárceles en las ciudades.

2.- El buen trato a los presos.

3.- Prohibición de los carceleros de utilizar a los indios y tratar con los presos.

4.- Señala como pena los trabajos personales para los indios para excusarlos de los azotes.

A pesar de lo anterior es de hacerse notar -- que se guardó una notable distancia entre la creación de --

las leyes y su aplicación, ya que inclusive las penas de azotes para los indios estaban al día, siendo éstas las menos severas y asimismo la existencia durante esta época de la acumulación de penas.

Tribunal del Santo Oficio o de la Inquisición.

En la Nueva España y durante la Colonia surge la Justicia del Santo Oficio, el cual empieza a funcionar desde el inicio mismo de la Colonia cuando el 27 de junio de 1535 recibe D. Fray Juan de Zumárraga el Título de Inquisidor de México, aunque si bien es cierto que Fray Juan de Zumárraga no llegó a usar el Título de Inquisidor Apostólico ni a establecer el Tribunal en forma, aunque por otro lado si creó la cárcel, nombró Alguacil y hasta llegó a formar proceso a un indio de Texcoco nieto probable de Netzahualcōyōtl a quien mandó a quemar vivo, acto por el cual fué objeto de una represalia por parte del Inquisidor Mayor de España, dando origen asimismo a que no le retirara el título de inquisidor en forma indirecta, nombrando en su lugar el 18 de julio de 1543 a D. Francisco Tello de Sandoval quien no se sabe ciertamente que haya ejercido su cargo. Finalmente el 2 de noviembre de 1571, se nombra a D. Pedro Vaya de Contreras, como Inquisidor de la Nueva España y en esta fecha se estableció definitivamente el Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición, cargo que ocupó D. Pedro Vaya de Contreras, hasta el año de 1592. Algunos autores como Javier Piña y Palacios señalan como fecha de fundación del Tribunal el 12 de septiembre de 1571.

El Tribunal del Santo Oficio ocupó siempre el mismo lugar en México hasta el año de 1820 fecha en que quedó completamente extinguido. El Tribunal se caracterizó

por el principio del SECRETO, siendo este secreto el alma de la inquisición, ya que nadie podía revelar lo que en dicho tribunal acontecía, además este secreto hacía imposible la defensa de los acusados, ya que éste nunca conocía quien lo acusaba, de qué lo acusaban, los testigos que había en su -- contra, ni siquiera las personas que formaban parte del -- Tribunal. La utilización de testigos fué rara pues los tormentos y castigos utilizados permitía la obtención de confesiones, utilizaron como medios de tormentos los cordeles, el agua, el hambre, la plancha caliente y el potro entre otros.

Las principales cárceles del Tribunal de la Inquisición fueron:

- 1.- LA SECRETA: Donde se mantenía a los reos hasta en tanto eran dictadas las sentencias.
- 2.- LA CARCEL DE ROPERIA: Esta cárcel se componía de una prisión con solo tres o cuatro cuartos amplios.
- 3.- LA CARCEL DE LA PERPETUA O DE LA MISERICORDIA: Esta cárcel se encontraba situada a un lado del -- Tribunal, dando su nombre a la calle de la Perpetua, actualmente llamada calle de Venezuela. Esta cárcel se construyó a fines del siglo XVI siendo inquisidor D. Alonso de Peralta.

Al desaparecer la casa ocupada como cárcel de la Perpetua se transforma en " Prisión de Estado ". Aquí extinguían sus penas los sentenciados, quienes se encontraban bajo el cuidado del Alcaide quien se encargaba de vigilarlos y llevarlos a misa los domingos y días festivos, --

además de hacerlos conalgar en las fechas santas.

El edificio ocupado por el Tribunal pasó a ser propiedad del gobierno en el año de 1813. Los castigos y tormentos aplicados por este Tribunal fueron semejantes a los aplicados en Europa en cuanto a su crueldad y severidad se refiere.

Así mismo se crea durante esta etapa otra prisión la llamada CARCEL DE LA ACORDADA siendo el tribunal de la Acordada quien dió origen a esta cárcel ya que en realidad la Cárcel de la Acordada no existió hasta después de estar funcionando el Tribunal, el cual en sus orígenes no constituía una organización definida. El tribunal de la Acordada surge como una medida enérgica para contrarrestar los peligros en que se encontraba la Nueva España; en esa época por la escasez de población y por las largas distancias entre una y otra, existía una gran inseguridad al no poder el gobierno vigilar todos los caminos, es por ello del surgimiento de un elevado número de saltadores en los diferentes caminos, poblados e inclusive en la misma capital, así pues con el único propósito de evitar los constantes asaltos, asesinatos y robos que traían consigo estos saltadores fué como se creó el llamado Tribunal de la Acordada.

El Tribunal de la Acordada llamado también Tribunal de la Santa Hermandad, se encontraba a cargo de un Juez o Capitán además de diversas personas que colaboraban con él, de ahí el surgimiento del nombre "Acordada". Se crea en el año de 1710 llegando a tener hasta 12 jueces -- durante el tiempo que operó hasta que dejó de hacerlo en 1812. En 1803 y como un dato estadístico la población de presos ascendía a más de 1200 en las cárceles dependientes de este Tribunal.

La situación que prevalecía en el interior de la cárcel de la Acordada era pésima, los calabozos no se agrandaban aunque aumentara notablemente el número de presos, impidiendo inclusive el poder respirar, además de que los alimentos y el trato eran inhumanos y crueles, siendo por esta razón que fuera elevado el número de enfermos que salían de ahí. Esta cárcel fué una verdadera escuela de prostitución y vicio, los delincuentes jóvenes no solo no podían readaptarse sino que salían aventajados gracias a las clases que recibían de los más famosos forajidos que también ahí se encontraban. Las distinciones sociales llegaban hasta la misma cárcel, siendo esta una de las desventajas que impidieron el progreso que en materia penitenciaria representa, sin embargo lo más grave era la promiscuidad ya que no existía entre los presos la más mínima clasificación, independientemente de las distinciones sociales que se hacían, por lo que lo mismo podían convivir juntos en las celdas los más famosos bandidos que un reo político o un delincuente primario.

En un principio tuvo este Tribunal como primer establecimiento fijo una de las galeras del Castillo de Chapultepec, trasladándose posteriormente al lugar que más tarde sería el Colegio y Convento de San Fernando. Más adelante en el año de 1757 pasa al que sería su edificio definitivo ubicado frente a la Iglesia del Calvario, y en el año de 1760 a causa de un terremoto ocurrido surge la necesidad de reconstruirlo por lo que hasta se reedificación en el año de 1781, los reos fueron enviados al que más tarde sería el Cuartel General del Puente de Gallos.

Decretada la Constitución de España de 1812, Constitución que también rigió en México, este Tribu--

nal quedó extinguido, por lo que el 30 de septiembre del mismo año, se derribó la horca del Ejido en donde se ejecutaban a los reos. Por lo que una vez extinguida esta cárcel, el edificio pasa a ser prisión ordinaria bajo el nombre de CARCEL NACIONAL DE LA ACORDADA hasta el año de 1862 en que se trasladó la prisión a Belén.

La cárcel de la Acordada fué un lugar en donde no se llegaron a aplicar los principios científicos o humanos que exige la ciencia penitenciaria.

Surge asimismo en el siglo XVI la llamada -- REAL CARCEL DE CORTE, casi al inicio mismo de la Conquista.

Se localizó en el edificio del que fuera el Palacio Real (hoy Palacio Nacional), mismo lugar en que estaba erigido el Palacio Nuevo o Palacio Principal de Moctezuma. Este edificio con motivo de la conquista fué cedido en propiedad a Hernán Cortés y en dicho lugar se alojó la primera Audiencia, los Oidores y las Salas del Tribunal. Posteriormente este edificio fué comprado al hijo del Conquistador, Martín Cortés por lo que en el año de 1562 pasa a ser ocupado en forma oficial por el Virrey de la Nueva España, quedando establecido en él: la cárcel y una fundición. Funcionando en este lugar hasta 1699, año en que a causa de un motín y un incendio se traslada provisionalmente a la casa del Marqués del Valle (hoy edificio del Monte de Piedad), -- poco después y una vez reconstruida pasa a ocupar nuevamente el edificio del Palacio Real.

La cárcel de Corte contaba con tres salas -- principales:

1.- Sala del Crimen.

2.- Sala Civil

3.- Sala del Tormento

Además en ella se encontraban algunas "dependencias", tales como:

- 1.- APOSENTOS: Que eran los dormitorios de los presos distinguidos.
- 2.- CUARTOS: Destinados al servicio.
- 3.- GALERAS: En las cuales se encontraban - la sala de presos, la sala de presas y - la galera de calabozo.
- 4.- CALABOZOS: Que se diferenciaban de las - galeras, ya que los primeros eran para un solo preso, mientras que las galeras eran para los llamados el "común de presos".
- 5.- BARTOLINAS: Las cuales eran para un solo preso que por su peligrosidad debía permanecer aislado.
- 6.- CAPILLA
- 7.- ENFERMERIA
- 8.- ANTESALA: Siendo el lugar de espera para las visitas.
- 9.- SALAS: Entre las que se encontraban además de la sala del crimen, del tormento y de lo civil, la sala para caballeros distinguidos y la sala del Alcalde y su familia.

Finalmente cabe hacer notar que era parte - de las funciones del Virrey de la Nueva España el realizar - visitas ocasionales a estas cárceles.

Por último, otra de las cárceles principales que se crearon durante la Colonia fué la llamada "CARCEL DE LA CIUDAD o CARCEL DE LA DIPUTACION". Esta se encontraba localizada en el centro de la ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal (ahora Plaza de la Constitución).

El Palacio Municipal o de la Diputación inició su construcción en el año de 1521 por disposición de -- Hernán Cortés. En el año de 1564 en el edificio al cual ya se le había hecho las modificaciones respectivas quedaron -- establecidos dentro de él: el Ayuntamiento, la Cárcel, la carnicería mayor y la alhóndiga. Posteriormente y a consecuencia de un motín ocurrido en el edificio, quedó dañado y pese a las reparaciones improvisadas que se le hicieron, en el año de 1714 se ordenó la construcción de la cárcel de la -- Ciudad.

Con la Independencia de México el local ocupado por esta Cárcel fué ocupado como Oficinas del Gobierno del Distrito Federal, instalándose ahí mismo los juzgados -- constitucionales.

3.- México Independiente.

Al consumarse la Independencia de México, la legislación en materia penal fué escasa por lo que hubo la necesidad por parte del Gobierno Federal de reconocer expresamente la vigencia de la legislación que imperó durante la Colonia como legislación mexicana propia, a pesar de la Independencia política que ya existía.

Las principales leyes fueron: La Recopilación de Indias complementado con los autos acordados, las ordenanzas de Minería y supletoriamente la novísima recopilación y las Partidas. Y por lo que respecta a las prisiones o cárceles que existieron en esta etapa de la historia, podemos decir que durante el Imperio de Maximiliano existieron en México entre otras cárceles las siguientes:

1.- LA CÁRCEL DE BELEM: Esta cárcel inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia en 1863, la cual se encontraba dividida en los siguientes departamentos:

- a).- Para los que se encontraban únicamente detenidos.
- b).- Para los encausados.
- c).- Para los sentenciados a prisión ordinaria.
- d).- Para los sentenciados a prisión extraordinaria.

El servicio de custodia cubría turnos de 24 horas y por otro lado las condiciones en que se encontraban

los patios, las galerías, los separos y los talleres en un principio dejaban mucho que desear, sin embargo y gracias a los esfuerzos realizados por la llamada Junta de Cárceles - se logró que se mejorara las condiciones de esta cárcel, aumentando ,entre otras cosas el número de talleres. La finalidad perseguida con el mejoramiento de los talleres era lograr que los presos se mantuvieron alejados de la ociosidad y además que obtuvieran como producto de ese trabajo un salario. Estos talleres se fueron desarrollando gradualmente, entre los que se encontraban la sastrería, zapatería, carpintería, panadería, lavandería, alfarería y bordado, entre otros, así mismo podían capacitarse en algún oficio o arte.

Por lo que se refiere al sistema penitenciario, este pretendía darle al delincuente un trabajo honesto y lucrativo, fundándose originalmente en un aislamiento absoluto, buscando a través de este aislamiento la regeneración al pretender evitar el " contagio " de las malas compañías que existían en la misma cárcel, pero por el estado que guardaba la cárcel impedía que se llevara a cabo una verdadera y eficiente readaptación, por lo que en base a lo anterior ya no fué aceptado el aislamiento absoluto para todos los delincuentes sino sólo para los verdaderos criminales, estableciéndose para el resto de los presos la prisión solitaria de día dejándola por la noche y además su participación en los diferentes talleres, aunado a lo anterior el estudio de las primeras letras. Solo existió una división clara entre los delincuentes, que era la división en base a su sexo.

Durante su imperio, Maximiliano ordenó la integración de una Comisión de Cárceles, la cual tenía como

principal función todo lo relativo a las instituciones carcelarias. Esta Comisión organizó entre otras cosas, talleres de diversas clases en donde se llegó a ocupar a más de 300 personas.

2.- LA CARCEL DE LA CIUDAD: Situada en el - Palacio Municipal.

3.- CARCEL DE LA PLAZA FRANCESA: La cual se creó al entrar a México el Ejército Franco-Mexicano, y en ella se consignaba a los reos sujetos a la autoridad militar francesa.

En la Capital de la República, al ser ocupada por el Presidente Juárez en 1867, éste nombra para dirigir la Secretaría de Instrucción Pública, al Licenciado Antonio Martínez de Castro, quien procede a organizar la Comisión Redactora del Primer Código Penal Federal Mexicano de 1871. Este Código tomó como ejemplo el Código Penal Español de 1870 y enumeraba entre otras cosas como penas la de prisión y la de muerte, establecía además la reclusión - preventiva.

Este código adoptó como Sistema Penitenciario el Celular, el cual se encontraba principalmente establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, y 134 de dicho ordenamiento, inclinándose por la prisión individual es decir, por la separación con incomunicación de día y de noche, pudiendo ser esta incomunicación absoluta o parcial.

El régimen penitenciario además del aislamiento se basaba en:

1.- La imposición de castigos o recompensas de acuerdo a su conducta.

2.- La ocupación en algún trabajo en los talleres.

3.- Capacitación en algún oficio o arte.

4.- Enseñanza de las primeras letras, además de la instrucción moral y religiosa.

5.- A los internos que observaban mala conducta se les podía aumentar la penalidad hasta en una tercera parte y así mismo si la conducta era buena, tenían la oportunidad de que se les rebajara la pena hasta en la mitad, -- siempre y cuando acreditara su arrepentimiento y enmienda.

6.- La separación de presos políticos, éstos no tenían la obligación de trabajar, pero si lo deseaban hacer se les entregaba íntegro el producto de su trabajo.

7.- La separación de presos para evitar la corrupción y depravación de algunos presos.

8.- Se les podía cambiar el trabajo señalado en la Sentencia por otro trabajo de acuerdo a su educación y aptitudes.

Por lo que respecta a la imposición de castigos en éste se aplicaron los medios más eficaces para impedir la comisión de más delitos, "los dos resortes más poderosos del corazón humano a saber: el temor y la esperanza" (5)

La cárcel se redujo a la sola seguridad de los presos sin ocuparse por lograr obtener su rehabilitación, por lo que ha pesar de todo lo anterior, el sistema penitenciario establecido por el Código Penal de 1871 fué funesto.

En esta época refiriéndose a las diferentes cárceles existentes en la capital, éstas fueron dos, una para los detenidos y otra para los presos adultos condenados, y por lo que respecta a los delincuentes jóvenes mayores de 9

años y menores de 18, eran enviados al llamado "HOSPICIO DE POBRES" en donde se les instruía moral y religiosamente y se les enseñaba algún oficio.

A diferencia del Código Penal de 1871, el Código Penal de 1929 contenía graves deficiencias tanto de redacción como de estructura, pero por otro lado representó un avance en el sistema penitenciario al establecer principalmente la individualización de las sanciones a través de los mínimos y los máximos señalados para cada delito.

Este Código entró en vigor el 15 de diciembre de 1929 derogando al Código Penal de 1871. Por lo que respecta a la prisión, éste código optó también por el sistema celular cuyas principales bases fueron:

- 1.- Clasificación de delinquentes.
- 2.- Incomunicación parcial o total.
- 3.- Diversificación de tratamiento.
- 4.- La obligación para el reo de trabajar,-- con el objeto de obtener un salario y adquirir una habilidad en algún oficio. Además este trabajo era de acuerdo al sexo, edad, condición física y aptitudes.
- 5.- Prohibición de toda violencia física para obligarlos a trabajar.
- 6.- Obligación del reo de pagar su manutención con el producto de su trabajo, un cincuenta por ciento para la familia del reo y un treinta por ciento para el fondo de reserva que cada reo tenía.
- 7.- Se regulaba la condena condicional otorgada cuando la sanción no excedía de 2 años y además fue ra la primera vez que delinquirara, observara buena conducta y

otorgara fianza fijada por el juez.

Así mismo prevenía cuando el número de internos era muy elevado, se aprobara la creación de campamentos - con el objeto de que aquí cumplieran sus sentencias y pudieran dedicarse en diversos trabajos públicos como en la construcción de carreteras o de ferrocarriles.

A pesar de todo lo anterior el Código Penal - de 1929 tuvo poco éxito, por lo que se designó una nueva Comisión para que elaborara el hoy vigente Código Penal de 1931. Este código organizó el trabajo de los presos, reformó la organización en las prisiones así como la creación de otros -- nuevos centros penitenciarios adecuados y por otro lado se -- pretendió lograr a través de las sanciones la readaptación - de los infractores de la ley penal a la vida social. Logró proveer el sistema penitenciario de la individualización y de la clasificación.

Cabe mencionar que a partir de este código se establecen las bases de la llamada "Política Criminal Nacional" lográndose ésta 40 años después con la creación de la - LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS del 4 de febrero de 1971, surgiendo la necesidad de crear un Sistema Penitenciario con bases y principios acordes a -- las necesidades de la época.

La ley de normas mínimas sobre readaptación - social de sentenciados, ha procurado fijar las bases elementales y mínimas de un verdadero Sistema Penitenciario, inclinándose por el Sistema Progresivo y Técnico que como su nombre lo dice se basa en una sucesión de etapas y un tratamiento individualizado, fijando además los medios o elementos del

tratamiento: el trabajo con una función terapéutica, la -- educación como una pedagogía correctiva y la capacitación para el trabajo como una faceta de la misma educación. Así mismo esta ley establece o contempla la asistencia a los -- reos liberados y todo lo referente al personal penitenciario, entre otras disposiciones.

Es importante destacar que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tiene -- las corrientes más avanzadas en nuestra materia y toma en cuenta los sugeridos propuestos en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen y Tratamiento de los Delincuentes, así también de los congresos -- de Londres, Estocolmo y Kioto.

CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO II

- (1) KOHLER, J. " El Derecho de los Aztecas". traduc. de - Carlos Rovalo y Fernández. Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México 1924.p.57.
- (2) MALO CAMACHO,GUSTAVO. "Historia de las cárceles en México". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979. p. 21.
- (3) CARRANCA Y RIVAS,RAUL. " Derecho Penitenciario".Editorial Porrúa,S.A. México 1986. p. 13.
- (4) Idem. p. 61.
- (5) CUEVAS SOSA,JAIME Y GARCIA DE CUEVAS,IRMA. " Derecho Penitenciario". Editorial Jus. México 1977. p. 36.

C A P I T U L O
III
EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

1.- Tratamiento Individualizado.

A través de la historia del Derecho Penal y en la medida en que las diversas ideas y principios penitenciarios fueron evolucionando cobró cada vez más importancia el hombre que delinque. Este avance en el campo jurídico-penal surge a mediados del siglo pasado cuando se determinó que la pena no debería ser proporcional al delito cometido sino conforme a la peligrosidad del delincuente. Así mismo, la idea de privación de libertad se concibió de muy diversas maneras más, sin embargo las modernas ideas penitenciarias fueron más allá de la custodia o del simple castigo, al pretender conseguir con su aplicación la reincorporación social del delincuente en la forma más digna y humana en que ésta sea posible.

La necesidad de encontrar la forma más adecuada para lograr esa reincorporación ha sido objeto de múltiples estudios por parte de criminólogos, penitenciaristas y psicólogos entre otros, tanto nacionales como extranjeros, coincidiendo en su mayoría en que el TRATAMIENTO llamado también TERAPIA, es el instrumento más eficaz para lograrlo.

La expresión TRATAMIENTO no es nueva en nuestra legislación penitenciaria, ya que éste término se ha usado en anteriores disposiciones reglamentarias, ejemplo de ello lo tenemos en el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, reglamento de principios de si-

glo sin mencionar el Reglamento de la Penitenciaría y la actual Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ahora bien, es importante determinar que se entiende por TRATAMIENTO, y al respecto algunos autores como Jaime Cuevas Sosa e Irma García de Cuevas siguiendo la corriente que inspira nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es decir, la escuela italiana, definen al TRATAMIENTO como " un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal "(1).

Gustavo Malo Camacho por su parte define al TRATAMIENTO PENITENCIARIO como "el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un Reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito" (2).

Algunos otros autores consideran que actualmente y con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el término TRATAMIENTO tiene dos excepciones: Desde el punto de vista jurídico se trata de un régimen legal y administrativo que sigue a la sentencia, y desde el punto de vista criminológico es "aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos" (3), "y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su ra

incorporación a la vida social* (4). Esta última excepción es la que realmente puede considerarse como TRATAMIENTO PENITENCIARIO ya que nos lo señala como un instrumento útil para lograr la readaptación social del sujeto privado de su libertad.

Las anteriores definiciones coinciden principalmente al determinar el fin que se persigue con el tratamiento, que es la reincorporación o readaptación social del delincuente. Así pues, partiendo de la importancia que universalmente tiene la readaptación social del delincuente y además teniendo en cuenta que el comportamiento criminal posiblemente es la consecuencia de una desadaptación social, es decir, una reacción negativa ante los esquemas y valores que la propia sociedad establece, sociedad a la que él mismo pertenece ya que no debemos olvidar que estos individuos siguen siendo unidades sociales, por eso es fácil comprender que el presupuesto indispensable para lograr esa reintegración sea la individualización del tratamiento siendo por ello necesario que se tome en consideración la personalidad de cada individuo de acuerdo a sus características físico-psíquicas, características que en muchos casos determinaron de algún modo su comportamiento, lo que presupone un profundo y minucioso conocimiento de la personalidad. Sin embargo si bien es cierto que en muchos casos es difícil lograr una verdadera readaptación, también es cierto que en muchos otros no es necesario ya que para muchos la misma experiencia sufrida dentro del establecimiento es suficiente para que modifiquen su conducta.

Por su parte la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ~~prevé~~ en su artículo 6o, en relación con los procesados y condenados, la obser-

vación científica de la personalidad dirigida a encontrar - los elementos físicos y psíquicos que puedan ayudar a lo---
gerar su readaptación social al establecer que:

" El tratamiento será individualizado con aportación de las diver--
sas ciencias y disciplinas parti--
nentes para la reincorporación so--
cial del sujeto, consideradas sus -
circunstancias personales..."

Volviendo al TRATAMIENTO en particular, en -
nuestro Sistema Penitenciario el único tratamiento conocido
es aquél que se lleva a cabo en un establecimiento peniten--
ciario, lugar en donde se busca reincorporarlo a la sociedad
con el auxilio de los diversos medios previstos por la pro--
pia Constitución, la Ley de Normas Mínimas sobre Readapta--
ción Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios
del Distrito Federal, a saber: el trabajo, la capacitación
y la educación, aunado a lo anterior las relaciones familia--
res y sociales, importantes también para su readaptación.

Cabe mencionar que todo lo anterior se lle--
va a cabo con la intervención del Consejo Técnico Interdis--
ciplinario, consejo a que nos referiremos con mayor abunda--
miento más adelante no sin antes mencionar que este consejo
utiliza al máximo el período que permanece un individuo en
un Centro Penitenciario para promover su readaptación social

Por lo que respecta a la Individualización,
ésta se presenta en el campo jurídico-penal en diferentes -
momentos en una forma lógica y cronológica. Parte de la indi--
vidualización legal, la que se puede observar en los máxi

mos y mínimos de la pena, así mismo la individualización -- que la propia ley penal en sus artículos 51 y 52 establece al conferir arbitrio al juzgador para aplicar una pena diferente a cada caso en concreto, orientado en los datos externos de la conducta y en los internos del delincuente, siendo necesario por ello desde ese momento el estudio de personalidad. Y finalmente la individualización en el tratamiento -- aplicado a cada interno. Desde el punto de vista Administrativo la individualización también se presenta a través de -- la libertad condicional, la remisión parcial de la pena y la preliberación.

En los diversos Congresos Penitenciarios sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se ha -- considerado entre otras cosas que el tratamiento que se -- aplica a los reclusos es como una medida de protección para la propia sociedad, además de determinar que los diversos -- establecimientos deben servir para proporcionar un tratamiento a los delincuentes, tratamiento que deberá ser acorde al estudio de personalidad, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y -- sus inclinaciones.

Así pues, se puede establecer que los elementos más sobresalientes del moderno penitenciarismo son: el -- tratamiento científico y la individualización, sin olvidar -- que "todo encarcelamiento constituye ó debe constituir un -- proceso de individualización ".(5)

A).- Observación

Al establecer la Ley de Normas Mínimas sobre -- Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 6o. que

el tratamiento será individualizado lo más lógico es que -- ese tratamiento se funde en una serie de cuidadosos y detallados estudios de personalidad del sujeto, siendo por lo tanto lo más importante la personalidad del individuo y no la exterioridad del hecho que dió origen a su privación de libertad, exterioridad que pasa a un segundo término.

A través de la observación se analiza a fondo la personalidad del sujeto y se inicia desde el momento de ingresar a un establecimiento preventivo, así pues, todo de tenido al ingresar a una Institución de Custodia Preventiva permanece inicialmente en un lugar denominado " ESTANCIA DE INGRESO" hasta en tanto no quede resuelta su situación jurídica. En este lugar es sometido a una serie de exámenes y prácticas de tipo administrativo que servirán como apoyo para la integración de un posterior examen de personalidad o bien en su caso para la integración a un tratamiento médico especial en otro tipo de establecimiento.

Posteriormente y una vez que la situación jurídica del sujeto se ha resuelto, es decir, se ha confirmado la privación de libertad mediante el auto de formal prisión, el procesado es trasladado a otro lugar dentro del mismo establecimiento denominado " CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION ", en donde se le practica una serie de exámenes necesarios para integrar su " EXPEDIENTE PENITENCIARIO ".

Durante el período de observación el interno - deberá permanecer aislado de los demás por un lapso máximo de treinta días, lapso durante el cual será constantemente - visitado por el personal que forman las diferentes áreas del Consejo Técnico Interdisciplinario , entre las que tenemos:

- 1.- Area médica y médica psiquiátrica
- 2.- Area de psicología
- 3.- Area de trabajo social
- 4.- Area laboral
- 5.- Area educativa
- 6.- Area de criminología

Incluyendo en todo momento al personal directivo del Centro Penitenciario.

Al término de este período se elaborará un diagnóstico sobre las condiciones de salud del interno, tendencias al trabajo, calidad moral, etc., basado todo esto en los informes e investigaciones que cada área técnica proporcionará por separado, informes que se logran a través de entrevistas y pruebas adecuadas a cada individuo. Logrando integrar con todo esto el EXPEDIENTE PENITENCIARIO, para lograr a su vez el estudio de la personalidad.

Este expediente debe formarse desde el momento en que el interno ingresa a un establecimiento de custodia preventiva, hasta el momento de que cumpla su condena, además este debe estar integrado conforme a las diversas etapas -- por las que vaya pasando el interno, para lograr que el Consejo Técnico Interdisciplinario esté en condiciones de aplicar adecuadamente el Tratamiento Penitenciario de acuerdo a las necesidades individuales.

Ahora bien, el Expediente Penitenciario debe contener una serie de datos que servirán para facilitar el estudio de la personalidad, datos entre los que podemos mencionar:

1.- DATOS DE IDENTIDAD

Como primeros datos que deben constar en el expediente penitenciario están los referentes a su identidad, datos que se recopilan en la llamada " Ficha Signalética ", la cual contiene entre otras cosas: los datos generales del interno, fotografías de frente y de perfil y la identidad dactiloantropométrica, todo lo anterior con el fin de identificarlo plenamente.

2.- DATOS ANTROPOLÓGICOS

Estos datos son de gran importancia para la integración del expediente penitenciario, pues al conocer las características antropológicas nos permitirá clasificar lo desde ese punto de vista, lo que traerá como consecuencia el conocer las diferencias existentes entre ellos, ya sea morfológicas, funcionales o psicológicas.

3.- DATOS O ANTECEDENTES FAMILIARES

Al investigar los antecedentes y costumbres de la familia de la que proviene el interno será de gran importancia para conocer su personalidad. Se procederá a investigar si en la familia existen miembros afectados a alguna droga, alcohol o algún estupefaciente, o bien si alguno de ellos ha sufrido alguna enfermedad que de algún modo influyera en la conducta del interno, y por otro lado averiguar si existen antecedentes criminales dentro de la familia o en el ambiente social en que se desenvolvía.

Todo lo anterior con el propósito de tener conocimiento claro si la familia, amigos o el mismo ambiente son causantes directa o indirectamente del comportamiento del interno, todo esto se logra con la intervención de las Trabajadoras Sociales.

4.- ANTECEDENTES PERSONALES.

Otros datos importantes que deben recopilarse para formar el expediente penitenciario, son los que se refieren a sus antecedentes personales, antecedentes que van desde su nifnez, pubertad, adolescencia y mayoría de edad,-- en lo que se refiere a enfermedades, circunstancias del nacimiento, es decir, si fué un parto normal o anormal, si hubo precocidad o retardo en su desarrollo, iniciación de la vida sexual, inclinaciones y actitudes sexuales, grado de -- instrucción, nivel de aprovechamiento, si es o no analfabeto, todo esto entre muchas cosas, lo que se logra mediante el interrogatorio o mediante la información recopilada por otros medios.

5.- VIDA DELICTUOSA

Este aspecto se refiere a la existencia de anteriores ingresos a establecimientos penitenciarios, su comportamiento durante su estancia, delitos, si fué por iniciativa propia, y en sí todas las condiciones de forma y modo de la comisión del delito, indispensable para estar en condiciones de establecer eficazmente su personalidad y determinar hasta que grado es readaptable.

6.- EXAMEN CLINICO

Este examen se realiza con el objeto de conocer el estado de salud del interno y estar en la posibilidad de detectar alguna enfermedad o alteración funcional que en un momento dado pueda impedir que el interno se adapte nuevamente a la sociedad.

7.- EXAMEN PSICOLOGICO

Es decir la práctica de los diferentes estudios psicológicos que permitan conocer la personalidad del interno, su peligrosidad y lo más importante su grado de --

readaptación.

8.- ANTECEDENTES PEDAGOGICOS

Para la formación del expediente penitenciario es importante conocer el grado de estudios realizados por el interno, es decir, si existieron muestras de retardo o bien de indisciplina en el aula. Permitiendo conocer en base a su grado de cultura si es más fácil obtener su readaptación.

9.- PELIGROSIDAD

Esta última investigación o recopilación es la de mayor importancia para lograr obtener el verdadero conocimiento de la personalidad y para llevar a cabo los fines de la individualización tanto desde el punto de vista judicial, como desde el penitenciario, esto es, del tratamiento. Por ello es necesario encontrar los motivos que en un momento dado han provocado el desarrollo de la idea delictiva y por otro lado las razones que provocaron la ruptura social del individuo en cuanto a su tendencia delictuosa.

Cabe destacar en el aspecto médico la participación de los diversos servicios médicos penitenciarios dependientes del Departamento del Distrito Federal como son:

- I.- Servicio Médico General
- II.- Servicio Médico Quirúrgico
- III.- Servicio Médico Psiquiátrico
- IV.- Servicio Médico Psicológico

La participación de estos servicios es fundamental ya que el interno desde su ingreso al Establecimiento Penitenciario, es objeto de una serie de minuciosos y múltiples estudios y exámenes de carácter médico cuya fina

lidad es detectar una posible enfermedad, además de ser -- los informes médicos elementos importantes para la aplica-- ción de lo preceptuado en los artículos 51 y 52 del Código Penal.

Lo anterior servirá para posteriormente formar parte de cada uno de los programas de tratamiento individualizado, además de obtener los primeros datos para clasificar a los internos en los dormitorios.

El período de Observación en síntesis persigue tres fines:

- a).- Llegar a individualizar el tratamiento.
- b).- Lograr de una forma más idónea la clasificación de los internos.
- c).- Facilitar la readaptación social de los internos.

Por otro lado desde el punto de vista jurídico la propia Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 7o. establece entre -- otras cosas que el Régimen Penitenciario deberá constar entre otros de un período de estudio y diagnóstico que se -- traduce en el período de observación a que nos hemos referido con anterioridad, siendo este período el punto de partida del TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

B).- Clasificación.

La obtención de una buena selección de internos ha sido objeto de estudios entre penitenciaristas, crimi

nólogos y Congresos Internacionales, siendo esto un problema primordial.

El estudio del hombre delincuente se debe --- principalmente a Lombroso y a los positivistas, siendo ellos quienes por primera vez se dedicaron a su estudio y también a ellos se debe la graduación de las penas de acuerdo a las condiciones personales y sociales. Asimismo Lombroso y Ferri establecen en el siglo pasado una clasificación de los delincuentes distinguiendo entre el delincuente ocasional, el habitual y el pasional, el alienado y el nato, considerando que éste último es el que realmente puede llamarse DELINCUENTE siendo los demás solo delincuentes menores, principalmente el pasional y el ocasional, no existiendo para ellos el delincuente sino diversas clases de delincuencia.

Han surgido diversas tentativas de clasificación, en diversas épocas y en diferentes lugares en América como en Europa, quienes dividían o clasificaban generalmente a los internos de acuerdo a su edad, sexo, incapacidad o capacidad o delito, es decir, llevaban a cabo una clasificación de tipo objetivo.

Así pues, la clasificación de los internos es una de las principales finalidades más perseguidas por los modernos Sistemas Penitenciarios, pues ella es esencial para lograr la readaptación social de los delincuentes por una parte y por la otra la individualización de la pena. Esta clasificación no podría lograrse sin una adecuada observación científica, además de que es el medio más adecuado para evitar problemas, la promiscuidad y el contagio.

Existen en la actualidad dos criterios de cla

sificación a saber: una objetiva y otra subjetiva. La primera de ellas se refiere a reagrupar atendiendo a factores exteriores, es decir, de acuerdo a las características particulares de los internos, como son: delito cometido, circunstancias de comisión, antecedentes de su vida, edad, etc., características de poca relevancia para el conocimiento de su personalidad. El segundo criterio por su parte lleva a cabo la clasificación en base a las características de personalidad que permita señalar su grado de peligrosidad y sus posibilidades de readaptación.

Entendida la CLASIFICACION PENITENCIARIA como "el efecto y la acción de acomodar a la población de internos de acuerdo con un cierto orden o criterio lógico que, para el caso debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria" (6), es difícil encontrar un buen Sistema de Clasificación que facilite la labor del tratamiento, más sin embargo es sugerible adoptar un criterio de clasificación mixto con el cual deban ser clasificados de acuerdo con determinadas características personales, objetivamente observables y orientar por otro lado la clasificación y por ende el tratamiento en base a elementos subjetivos.

Una eficaz clasificación de los internos sería la consistente en separar de acuerdo a los aspectos positivos, es decir, en vista a la readaptación social.

Por lo que respecta a nuestro país, a partir de 1917 el artículo 18o. constitucional introduce un criterio de clasificación jurídica al separar a los procesados - de los condenados, al establecer:

" Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados ..."

Las reformas hechas al citado ordenamiento en 1965 incluye otra clasificación de tipo criminológico, es decir, la separación entre hombres y mujeres y la de los adultos y menores.

"... Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."

"... La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores..."

Por su parte la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece una clasificación de los internos basada en su peligrosidad, criterio seguido por el artículo 6o. que nos dice:

"... Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar estableci--

mientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos - penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos en instituciones abiertas ..."

Algunos autores señalan otros criterios de clasificación entre los que tenemos:

1.- Criterio legal: Basado en las categorías legales, es decir, si son primodelinquentes, reincidentes o habituales.

2.- Criterio Criminológico: Este criterio se basa en la psicología del delincuente mismo, es decir, tomando en consideración los diversos comportamientos sociales observados.

3.- Criterio que se basa en la probable afinidad que pueda existir entre los propios internos, es decir, en base a la opinión que los propios internos tengan con respecto a otros, ya sea de amistad, utilidad del tiempo libre, durante el trabajo ó en la escuela.

4.- Criterio que se basa en características - personales y económicos de los internos, por ejemplo la separación entre internos extranjeros y nacionales, esto es por los posibles problemas lingüísticos, o bien la separación - entre los internos de origen campesino y uno de origen urbano, y finalmente en base a los niveles económicos.

Finalmente el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y

en su resolución adoptada el 30 de agosto de 1955 establece que los fines que persigue la Clasificación deben ser:

1.- Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejerciera una influencia - nociva sobre los compañeros de detención.

2.- Repartir a los reclusos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación-- social.

2.- Régimen Progresivo y Técnico.

La progresividad en el tratamiento peniten--
ciario surge en el segundo tercio del siglo XIX como una al
ternativa en contra de los Sistemas Celulares que prevale--
cían. Este Sistema planteaba la creación de distintas eta--
pas que permitan un mejoramiento gradual en la vida del in--
terno hasta su total recuperación en lugar de mantener al -
interno bajo un mismo régimen durante todo el tiempo que du--
re su condena, siendo el objeto de este sistema y su etapa -
final la reintegración o readaptación social de los inter--
nos ,reintegración que en muchos casos se anticipa con la -
libertad condicional entre otras formas más.

Así pues, este sistema no pretende seguir ba--
sicamente el cumplimiento total de la pena sino la gradual
recuperación del sujeto a la sociedad, además de prepararlo
para las condiciones de la vida libre.

La Ley de Normas Mínimas sobre Redaptación
Social de Sentenciados al establecer en su artículo 6o. que
el tratamiento debe ser individualizado resulta evidente --
que dicho tratamiento deba realizarse de igual manera con -
el estudio de personalidad, pero como ésta es cambiante, es -
necesario adoptar un tratamiento que vaya por etapas, por es
calones y con una metodología científica. Siendo el Régimen
Penitenciario actual el Progresivo Técnico, llamado así por-
que durante el tratamiento se van a llevar a cabo una serie
de etapas de manera sucesiva y lógica, cuyo desarrollo está
actuado en todo momento y en todas sus acciones con la pre-
sencia del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es de

gran importancia para la aplicación del Tratamiento Penitenciario. Este consejo consta de un órgano pluripersonal que va a participar en las decisiones de un establecimiento penitenciario, decisiones que son adoptadas previa la deliberación de sus miembros, es llamado también INTERDISCIPLINARIO toda vez que en su integración participan diversas áreas de función técnica, siendo su participación no sólo plural en cuanto a número se refiere sino mutuamente interrelacionado entre sí en cuanto a sus juicios, y finalmente se va a tratar de un órgano TECNICO porque aprovecha todo conocimiento científico para la solución de los problemas penitenciarios.

El artículo 9o. del anterior ordenamiento establece la estructura y competencia del Consejo Técnico Interdisciplinario . Por lo que se refiere a su estructura, este consejo se compone por miembros de superior jerarquía, es decir, con los responsables de cada área como lo son: personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, así mismo el citado numeral establece un límite mínimo al mencionar que en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista.

El segundo aspecto regulado por dicho numeral es el que se refiere a su competencia. Esta competencia es doble ya que por un lado participa en la sugestión de medidas generales sobre la buena marcha y funcionamiento de la institución y por otro lado tiene a su cargo la regulación del tratamiento individualizado. Es por lo mismo que este Consejo cuenta con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, ejecución de medidas preliberacionales, concesión de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena.

Volviendo al régimen penitenciario, éste ha tomado la idea de progresión porque no podría alcanzarse de un sólo golpe el propósito de la Readaptación y por otro lado la serie de etapas permite adecuar el tratamiento al caso concreto hasta su final.

El anterior criterio es seguido por el artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que establece:

" El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y - constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional..."

Ahora bien, los defensores de la estricta individualización del tratamiento, critican frecuentemente el - Sistema Progresivo aludiendo el carácter colectivo de cada una de las etapas del tratamiento. Ante este criterio es necesario mencionar que el desarrollo de ciencias humanas demuestran el gran valor del grupo y de la propia institución como medios terapéuticos, por lo tanto la verdadera individualización penitenciaria debe llevarse a cabo con la integración de un programa de tratamiento comunitario para lograr - al máximo los fines individuales.

3.- Tratamiento Preliberacional.

Independientemente de la naturaleza jurídica que la pena privativa de libertad ha tenido a través de la historia, lo cierto es que ésta ha servido para proteger de alguna forma los intereses de la propia sociedad cuando esta pena se ejecuta debidamente, es decir, cuando durante la internación del sujeto se procura llevar a cabo el tratamiento adecuado para preparar su readaptación a la sociedad, tratamiento aplicado además de la técnica adecuada, con la -vocación, espíritu y amor.

A pesar del fin último que se pretende obtener con la aplicación de la pena privativa de libertad, lo cierto es que el interno afronta una serie de graves problemas tanto dentro de la institución como una vez que ha salido de ella, es por ello que se ha llegado a decir que la verdadera pena de muchos de estos sujetos comienza cuando ingresan de la prisión.

La gran mayoría de los individuos que ingresan a una prisión tienen que afrontar desde ese preciso momento una serie de problemas, como lo son principalmente; la pérdida del trabajo o bien la posible desintegración familiar, lo que trae como consecuencia la desorganización de la misma, la sustitución muchas veces del esposo o esposa, la suplantación del padre o la madre. Todo esto entre muchos otros problemas que pueden surgir es por esto que como un instrumento para solucionar algunos de estos problemas se ha creado en los modernos sistemas penitenciarios, el TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, como fase última del tratamiento penitenciario, destinado a evitar el intempestivo y muchas veces traumático regreso a la sociedad.

El TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL permite al -
recluso una mejor reintegración social, principalmente en el
campo familiar y en el laboral en una forma gradual y pro-
gresiva.

Los antecedentes históricos de este tipo -
de tratamiento lo encontramos en Francia en el año de 1958,
país que introduce en su Código de Procedimientos Penales -
una innovación, en lo que se refiere a la Aplicación de la Pe-
na al establecer que el propósito principal de la pena es -
lograr la resocialización del sentenciado y que una de las
formas para lograr esa resocialización es la ejecución de -
las penas en un régimen de libertad.

El tratamiento preliberacional es considera-
da como una etapa intermedia entre la prisión y la libertad.
El tránsito prisión-libertad no debe llevarse a cabo en for-
ma violenta porque la libertad, especialmente para el libe-
rado, significa en cierta forma un medio "anormal" de vida
con problemas de difícil solución, es por ello que el trata-
miento preliberacional supone la realización de acciones --
llevadas a cabo por el Consejo Técnico Interdisciplinario -
con el propósito de acercar al interno al estado de liber-
tad en una forma paulatina y progresiva, tratando de dismi-
nuir con ello cada vez más los efectos de desadaptación.

La preparación para la libertad debe llevar-
se a cabo cuando su libertad se encuentra próxima. En mu-
chos casos se producen ciertos procesos de tipo psicológico
que en un momento dado puede traer como consecuencia una --
recaída en el interno, es por ello la gran importancia que -
el tratamiento preliberacional tiene como parte integrante
del Tratamiento Penitenciario.

En nuestro país el precursor en la aplicación de este sistema en las cárceles preventivas fué el Licenciado Mario Crowwel Arena, siendo director de la Cárcel de Villa Alvaro Obregón, así como también es importante hacer mención que fué en el Estado de México en donde por primera vez se estableció este tipo de tratamiento.

Así también en el año de 1973 en la Cárcel Local de Coyoacán se llevó a cabo el tratamiento preliberacional a nivel de procesados, tomando como base al artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que en su texto dejaba abierta la puerta a los procesados. Lo anterior favoreció a muchos estudiantes que componían la población penitenciaria quienes continuaron sus estudios en la Universidad así como muchos de ellos salían a trabajar; lo antes expuesto fué durante la dirección del Doctor Jaime Cuevas Sosa.

Ahora bien, el artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se refiere específicamente al tratamiento preliberacional, consagrando las diferentes medidas preliberacionales sugeridas por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes, en el año de 1960, estableciendo en sus cinco fracciones una preparación gradual para su liberación definitiva con la participación de sus familiares y amigos, siendo éstos, elementos fundamentales para su completa reintegración social.

Es importante hacer un breve análisis de las cinco fracciones consagradas en el numeral antes mencionado, fracciones que a la letra establecen:

I. " Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; "

La solución de la problemática del delincuente y su familia es competencia principalmente del Estado, a través de las diversas instituciones de tratamiento y los organismos asistenciales, logrando con ello una atención más eficaz al binomio interno-familia, porque el interno no solo se siente apoyado sino asimila más el tratamiento sufriendo menos la familia su ausencia.

Así pues, durante el tratamiento preliberacional la atención al binomio interno-familia será amplia, comprendiendo inclusive la orientación psiquiátrica y psicológica tanto del interno como de su familia.

El tratamiento preliberacional ofrece como primera alternativa la oportunidad de obtener orientación de cualquier clase con el personal técnico adecuado, del propio interno y sus familiares sobre aspectos relacionados con su próxima vida en libertad.

II. " Métodos colectivos: "

Si bien es cierto que el tratamiento debe ser individualizado, también lo es de que el hombre es un ser social y por lo mismo lo más adecuado es la participación del interno en programas desarrollados en grupo, además de la terapia grupal, fortaleciendo con ello su conciencia social.

III. " Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; "

Esta oportunidad fortalece de algún modo la seguridad en el individuo reafirmando a su vez su deseo de reintegración a la sociedad al sentirse con más libertad en su vida.

IV. " Traslado a la institución - abierta; "

Otra de las medidas preliberacionales recomendadas por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y - que adopta nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es el traslado a las instituciones - abiertas, instituciones que por desgracia no se encuentran en la mayoría de las Entidades Federativas del país, pero - que en lugares como en el Estado de México que cuenta con - este tipo de establecimientos han tenido magníficos resulta dos.

V. " Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión - nocturna, o bien de salida en - días hábiles con reclusión de - fin de semana. "

Estos permisos son los más idóneos para for talecer los nexos familiares, ya que con estos permisos -- pueden aprovechar su momento de libertad para convivir con

ellos, además de que son lo más favorable para romper el - rechazo social principalmente en el campo laboral, además de que pueden dedicarse a actividades muchas veces relacionadas con la enseñanza adquirida en la escuela o talleres.

Este tratamiento tiene un carácter terminal respecto al Régimen Progresivo Técnico, en el actual se ejecutan las penas privativas de libertad, sin embargo no se trata de un sustituto de la prisión sino más bien su punto final.

4.- Asistencia Penitenciaria y Postpenitenciaria.

Gran importancia representa en la vida social el tratamiento que se imparte a quien ha dejado de hallarse privado de su libertad, tratamiento que no puede llamarse en estricto sentido PENITENCIARIO, sin embargo no por ello se encuentra desvinculado de éste, siendo por lo tanto el tratamiento en general, el preliberacional y la asistencia postpenitenciaria eslabones de una misma cadena.

Si a un liberado se le abandona a su suerte, víctima muchas veces del rechazo social y de otras más dificultades que aparecen durante su readaptación a la vida en libertad, es un posible candidato a la reincidencia, fenómeno que ante todo se ha pretendido prevenir. Es por ello de la gran importancia que tienen los programas de tratamiento preliberacional y el indispensable funcionamiento de organismos de asistencia a liberados, todo lo anterior como parte integrante del tratamiento entendido en un sentido amplio como Tratamiento Penitenciario.

El individuo que egresa de una institución penitenciaria atravieza por cuatro etapas típicas, etapas que se señalaron en el Segundo Congreso Francés de Criminología; que son:

1.- FASE EXPLOSIVA, EUPORICA Y DE LA EMERGI-GUEZ: Durante esta etapa el liberado deberá "aprender" nuevamente a vivir, inclusive en áreas muchas veces elementales como por ejemplo en el manejo de los cubiertos de mesa.

2.- FASE DEPRESIVA DE ADAPTABILIDAD DIFICIL: En donde el medio familiar se presenta hóstil y los amigos -

se alejan.

3.- FASE ALTERNATIVA: Fase en donde existe una lucha con la sociedad que lo rechaza.

4.- FASE DE FIJACION: En donde puede ocurrir dos cosas: Una el retorno al delito, es decir, en la reincidencia o bien la adaptación a la vida social normal.

Es por lo anterior que se ha llegado a decir que es más difícil el momento de ser puesto en libertad, que el de la pérdida de la misma, porque en esta última existe una institución que lo proveerá bien o mal de sus necesidades más elementales, en cambio en el momento de ser puesto en libertad este individuo empezará a valerse por sí mismo.

Surge por ello la ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA considerada como un quehacer necesario de la propia sociedad, surgiendo a su vez una serie de actividades de ayuda al liberado, actividades consolidadas en Organismos Asistenciales, dedicados a su ayuda.

Ahora bien, es necesario que a la liberación proceda un detallado estudio sobre la situación postpenitenciaria del sujeto con el propósito por una parte de dirigir el programa adecuado para los fines del Tratamiento Preliberacional y por otra parte como un auxiliar indispensable para las acciones postpenitenciarias por parte de los Organismos Asistenciales.

Existen 3 modos de integración de los Organismos Asistenciales que son:

- 1.- Exclusivamente gubernamental
- 2.- Solamente privada
- 3.- Mixta

La integración exclusivamente gubernamental - puede traer como consecuencia un doble riesgo: Por un lado la pérdida del contacto con las fuentes de trabajo, en su mayoría controladas por la iniciativa privada y por otro lado el rutinario "burocratismo", fenómeno que impediría la eficaz continuidad en la asistencia.

Por lo que respecta a la integración solamente privada, la idea de servicio social se encontraría sujeta a las altas y bajas de los impulsos caritativos, encontrándose en peligro con ello el perder continuidad al disminuir la actividad y el entusiasmo de los voluntarios.

Es por lo anterior que es preferible en los organismos asistenciales una integración mixta, ya que asocia las virtudes de las dos antes mencionadas y por otro lado disminuye notablemente los posibles defectos de los mismos.

Ahora bien, por lo que se refiere a la extensión que debe tener esta asistencia, es importante mencionar que ésta puede estar conectada con la especie de asistencia y a su vez relacionada con los sujetos a quienes se les debe ofrecer, debiendo predominar el criterio de mayor amplitud, esto es, por lo que se refiere a la especie debe englobar ayuda tanto material como moral y en cuanto a los sujetos ésta debe prestarse a todo tipo de liberados. Así pues, se optó por proponer el auxilio a los sujetos a libertad -- provisional (ya que en muchos casos pasan meses o años de -

prisión preventiva antes de que pueda gozar de su libertad - provisional), así también a los sujetos a una condena condicional y libertad preparatoria o condicional, y finalmente - los que gozan de su libertad absoluta.

El principal organismo asistencial es el PATRONATO PARA REOS LIBERADOS, formado por una serie de personas que tienen como tarea principal la asistencia a todos -- aquellos individuos que han regresado a la sociedad en que -- han vivido, y por otro lado prestan asistencia moral y material a la familia, pretendiendo con ello evitar el desequilibrio familiar que puede provocar en un momento dado nuevos -- hechos delictuosos por algún miembro de la familia, sin embargo existen liberados difícilmente adaptables, quizás incorregibles pero quienes son los de mayor necesidad de auxilio -- por parte de los patronatos, pero la realidad es que estos individuos, los llamados "irrecomendables", son quienes los mismos patronatos rechazan al haber uso de un mal entendido, injusto y además peligroso " derecho de admisión ".

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su capítulo IV, artículo 15 prevee la creación de estos patronatos, al establecer:

" Se promoverá en cada entidad -- federativa la creación de un Patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional..."

Así mismo el propio artículo 15 establece la constitución del Patronato al establecer en su párrafo tercero lo siguiente:

" El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleados y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local."

Se desprende de todo lo anterior que el único propósito del Patronato para Reos Liberados es prestar la asistencia moral y material a todos aquellos excarcelados para evitar en todo momento el gran fenómeno de la reincidencia, al proveer a estos individuos de los elementos necesarios para que puedan reintegrarse definitivamente y dignamente a la sociedad de la que muchas veces es rechazado.

Es por ello que se considera a la ASISTENCIA

POSTPENITENCIARIA como un eslabón más del Tratamiento Penitencionario, con el que se pretende lograr la readaptación social del delincuente, por eso, "sin los patronatos, la readaptación de los delincuentes quedaría sólo como una vana esperanza" (7).

CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO III

- (1) CUEVAS SOSA, JAIME y GARCIA DE CUEVAS, IRMA. " Derecho Penitenciario". Editorial Jus. México 1977. p. 113
- (2) MALO CANACHO, GUSTAVO. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. México 1976. p. 136.
- (3) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. " Derecho de Ejecución de Penas". Editorial Porrúa, S.A. México 1984. p. 165
- (4) Loc. cit.
- (5) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. " Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada". Editorial Cárdenas. México 1978.- p. 98
- (6) MALO CANACHO, GUSTAVO. " Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". ob. cit. p. 140
- (7) CUEVAS SOSA, JAIME y GARCIA DE CUEVAS, IRMA. " Derecho Penitenciario". ob. cit. p.170.

C A P I T U L O

I V

LA EDUCACION PENITENCIARIA

Actualmente las diferentes prisiones se encuentran pobladas en su gran mayoría por individuos que pertenecen a los sectores más marginados de la sociedad, es por ello que se encuentran entre las principales causas de criminalidad factores tanto sociales como económicos. Generalmente se trata de individuos que provienen de familias numerosas, con mala alimentación, sin un trabajo fijo o no tan bien remunerado que les permita sufragar todos sus gastos y con un mínimo de posibilidades de tener acceso a los diversos medios educativos. Ahora bien, cuando este tipo de sujetos ingresan a prisión los problemas como la mala alimentación, la falta de trabajo adecuado y la ausencia de una verdadera comunicación familiar, entre otros, se agudizan aún más, aunado todo lo anterior a las angustias, tensiones y depresiones de carácter psicológico provocadas por el encierro mismo.

En toda sociedad existen sujetos que actúan --contrariamente a las normas que ella misma ha implantado como patrones de conducta, dando origen así a un desajuste social. Este desajuste social, que prevalece en un elevado número de individuos que se encuentran en un Centro Penitenciario, es provocado generalmente porque el individuo ha tenido interferencias en su desarrollo, en su integración psicológica, son individuos con problemas de organización familiar, escolar o bien social, con constantes problemas emo--

cionales o frustraciones lo que lo priva de esos patrones - conductuales previamente establecidos por la sociedad, originando así su conducta antisocial. Se trata por lo tanto de individuos desadaptados socialmente, de ahí que sea preciso readaptarlos.

Se habla de readaptación social y no de adaptación social porque se parte de la idea de que en algún momento anterior estuvo debidamente adaptado a la sociedad.

La propia sociedad cuenta a través del Estado con los instrumentos o medios necesarios y apropiados para poder promover esa readaptación social, medios que de conformidad con los estudios realizados por criminólogos, penitenciaristas y penólogos son principalmente la educación y el trabajo, no descartando sin embargo la adopción y práctica de otros elementos necesarios como pueden ser entre otros la asistencia médica y la social. Estos individuos al someterse al tratamiento penitenciario adecuado basado entre otras cosas en una educación especializada, les permitirá desarrollar sus facultades tanto intelectuales y físicas como morales con el propósito de hacerlo sentir útil y seguro de sí mismo y vivir con la responsabilidad y dignidad que cualquier miembro activo de una sociedad necesita.

Al existir un alto índice de analfabetismo y una escuela primaria incompleta entre la población penitenciaria ha surgido uno de los grandes problemas a solucionar en los Centros Penitenciarios, como es la motivación para el estudio y la enseñanza.

Hablar de EDUCACION es hablar de uno de los -- grandes problemas nacionales, siendo por lo tanto dentro de los Centros Penitenciarios un problema fundamental.

Es importante mencionar también el significado del vocablo " EDUCACION ", y así vemos que etimológicamente la palabra EDUCACION significa por un lado "CONDUCTIR", es decir, llevar a un ser humano de un estado a otro, además -- significa " SACAR DE ", " EXTRAER ", es decir, la acción de sacar algo de adentro del ser humano.

Por otro lado el Diccionario de la Real Academia Española al respecto establece que " Educar, es dirigir, encaminar, doctrinar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales o morales del niño ó del joven, desarrollar la fuerza física por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin; perfeccionar, afinar los sentimientos, enseñar los buenos usos de la urbanidad y cortesía".

Rousseau manifestaba que la " Educación es el arte de educar al niño y formar al hombre ".

Platón por su parte, decía que " Educación es dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfección de que son susceptibles".

Al ser la educación en general una modificación del ser humano, esta educación no tendría sentido si no significara un mejoramiento, un avance hacia la perfección. Sin embargo la educación no crea nuevos seres sino que actúa sobre los que ya existen con anterioridad a cualquier proceso educativo y sólo pretende crear nuevas formas, nuevos modos de ser en el propio ser humano.

No debemos olvidar que la primera educación se recibe en el hogar, por lo que cabe preguntarse: ¿ que -- clase de hogar ha tenido un hombre que delinque?. Al respecto se ha llegado a saber que muchos de estos sujetos tienen antecedentes familiares delictivos, provienen de familias en donde existen hermanos, primos e inclusive los mismos padres que se encuentran reclusos o bien dedicados a los mismos -- ilícitos, es decir, se trata de familias criminógenas. Así pues, cuando en el hogar no existe la educación adecuada se pretende que en las Instituciones Educativas el maestro sea quien en un momento dado proporcione la educación que faltó en el seno familiar, o bien guíe la ya dada por la familia pero hacia aspectos más positivos, sin embargo y desgraciadamente un alto índice de internos carece de la más elemental educación, aumentando gravemente este tipo de problemas, y -- haciendo a su vez más difícil su readaptación social.

La falta de educación y de instrucción han -- sido consideradas como factores criminógenos a pesar de las opiniones en contrario de los positivistas quienes veían en la instrucción de los delincuentes en lugar de una posibilidad de readaptación el riesgo de que tal instrucción los hi ciera aún más peligrosos al considerar que con esta podían perfeccionar sus métodos delictivos, llegando inclusive a -- pensar que la instrucción en las cárceles era un factor crí minógeno.

Lombroso señalaba que algunos delitos como -- los homicidios disminuían con el aumento de escolaridad, sin embargo en otros delitos como los robos, la educación tenía un efecto contraproducente.

Es conveniente señalar que no es lo mismo INS

TRUCCION que EDUCACION ya que la primera es la adquisición de los conocimientos, mientras que la segunda es propiamente la formación del carácter ,la formación del hombre.

Al ser considerada la falta de EDUCACION como un factor criminógeno es fundamental en el tratamiento penitenciario como uno de los medios necesarios para lograr la readaptación social de los delincuentes. En los Centros Penitenciarios se pretende implantar un tipo de educación especializada acorde a la población penitenciaria, población formada por individuos agresivos, con sentimientos de infravaloración, rechazados por la sociedad y muchas veces por su propia familia, con un sentimiento de culpa muy arraigado lo que trae consigo una mala utilización de sus habilidades y capacidades, es por esto que la educación deberá ser de acuerdo a las características especiales de cada individuo. Así pues, la intervención del personal especializado será de fundamental importancia dentro de los procesos educativos. Este personal deberá orientar la educación hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar al máximo sus aptitudes y evitar futuras frustraciones en estos individuos.

1.- Evolución histórica y legislativa.

A lo largo de la historia del derecho penitenciario la educación adquirió diferentes matices.

En un principio fué de tipo religioso. Los -
cuáqueros en Norte América eran partidarios de este tipo de
educación, por su parte Monteseinos en su prisión de Valen--
cia en España, impartía instrucción laica y religiosa. En --
Nueva York en el año de 1801, se funda la primera escuela -
para penados, en donde los maestros eran los mismos reclusos,
es decir, aquellos internos que tenían un nivel académico -
superior al resto de la población.

Actualmente la educación penitenciaria es -
esencialmente laica siendo una obligación del mismo Estado
el impartirla a los internos en los centros penitenciarios.

Casi todos los países tienen ordenamientos
que se refieren al carácter obligatorio de la educación pe--
nitenciaria, así pues, el Código Soviético de Trabajo Co--
rreccional establece en su artículo 80: "la reeducación de
los delincuentes". El Código Penal de Brasil en su artículo
310 establece que: "el trabajo de los penados debe tener --
carácter educativo". Cuba por su parte y de acuerdo a su Cód--
igo de Defensa Social en su artículo 88b establece que "pa--
ra los reos que no tuviesen oficio conocido, será obligato--
rio el aprendizaje de un arte ú oficio además de la enseñan--
za primaria elemental para los analfabetos". El artículo --
134 del Código Penal Peruano se refiere a la educación inte--
lectual y física y a la instrucción moral y religiosa obli--
gatoria de los presos.

En el Tercer Congreso Penitenciario Mexicano

se señaló la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos en su tratamiento, procurando a través de una educación integral su independencia de acción dentro de los patrones de conducta socialmente aceptados, además se pretenderá obtener no el arrepentimiento del individuo sino su comprensión sobre la conveniencia de adecuarse con su comportamiento a esos patrones, así mismo se aconsejó sobre la necesidad de que exista una escuela de enseñanza elemental en todos los centros penitenciarios, con programas adecuados para el tratamiento de delincuentes adultos y la intervención de maestros especializados.

En los diversos Códigos Penales Mexicanos se observa la influencia de la enseñanza académica en el Régimen Penitenciario. Así sucedió en el Código Penal de 1871 de Martínez de Castro, que se refiere a la enseñanza académica al hablar del régimen penitenciario. Posteriormente el Código de Almaráz en su artículo 680. toca la educación adecuada al estado del recluso y a las exigencias que para la defensa de la sociedad se necesita como uno de los medios para lograr el objeto principal de las sanciones.

Así pues, la educación en los Centros Penitenciarios, no es cosa nueva ya que el Reglamento de la Penitenciaría de la Ciudad de México de 1902 en su parte VI estaba dedicada a la educación de los detenidos, estableciendo en sus artículos 65 y 67 como obligación la participación en la escuela de todos los prisioneros con un mínimo de dos horas diarias y además en el artículo 69 de este mismo ordenamiento se establecía que, independientemente de la educación académica debería impartirse lecciones sobre moral, sirviéndose para todo esto del personal adecuado

do que sería nombrado por la dirección del mismo Instituto.

Posteriormente y al concedérsele a la educación un papel importante dentro de la finalidad que persigue la pena se hizo necesario hacer un cambio en el Sistema Penitenciario, cambio que se lograría mediante una legislación que estuviera acorde con las necesidades actuales, por lo que a principios de la década de los 60' se crea la ley sobre la readaptación social de sentenciados, ley que después de un minucioso estudio es modificada dando origen a la actual LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, la educación primaria impartida por la administración penitenciaria en concordancia con la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución conserva su carácter obligatorio, pero por lo que respecta a los demás niveles, es decir, secundaria, preparatoria y profesional son facultativas del interno, en cuyo caso se deberá facilitar a los internos que así lo soliciten, los medios necesarios para lograrlo.

2.- Fundamento filosófico.

El hombre es un proyecto que se va realizando - a lo largo de su vida, un ser que desde el momento mismo de nacer tiene una serie de potencialidades, capacidades y habilidades que puede y tiene que perfeccionar, esto es lo -- que podría considerarse como la característica principal de una persona.

Aunque si bien es cierto que ningún hombre podría llegar a ser perfecto en el sentido estricto y absoluto de la palabra, también es cierto que todo hombre posee - un deseo interior de desenvolverse en su vida en una forma más completa, así pues, su sola existencia lo hace comprometerse a vivir al máximo el proyecto de su propia vida, proyecto del cual cada persona es responsable, es por ello que a éste proceso de ir creciendo cada vez más, de tratar de - encontrar su perfeccionamiento, es a lo que puede llamarse - EDUCACION a la cual tiene derecho todo hombre por el simple hecho de vivir.

El ser humano al tratar de desarrollar sus potencialidades requiere entre otras cosas de una buena educación lo que le permitirá "la formación de cada hombre y de todos los hombres en su doble dimensión: la constitución de una personalidad definida, en permanente crecimiento y búsqueda de su autenticidad y la de la integración participante y armónica de esa personalidad en la sociedad que forma parte" (1). La aportación de la educación será entonces, contribuir a formar esa personalidad.

La educación penitenciaria proporciona al interno la posibilidad de contar con programas educativos acor--

des a sus rasgos personales, logrando que se pueda capacitar y preparar, asumiendo su realización como persona que es y lo lleve a una progresiva madurez, a una autoestimación y lo ayude a su vez a encontrarse a sí mismo y a elegir el camino a seguir dentro del marco social a que pertenece y buscar en todo momento, día a día un avance más en el camino de su perfección.

3.- Fundamento psicopedagógico.

Al ser el hombre un individuo que se encuentra en constante crecimiento a lo largo de toda su vida, es susceptible de obtener su perfeccionamiento intencionado mediante el desarrollo de sus potencialidades. Ahora bien, es necesario establecer un marco de referencia fundamental - que con base al concepto de hombre, la vida y sus circunstancias, se llegue a determinar el tipo de educación que permita a ese individuo lograr al máximo su realización como - hombre.

Uno de los principios rectores de la acción educativa es considerar al hombre que delinque como cualquier otra persona y por lo tanto tiene el mismo derecho a tratar de obtener su " perfeccionamiento ", siempre que el -- proceso educativo se lleve a cabo bajo las normas y consideraciones generales de la educación para adultos y también - acordes a los ordenamientos que la propia Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establezca, así pues, la educación penitenciaria tendrá como objetivo el preparar al delincuente mediante un adecuado proceso pedagógico para su readaptación o reintegración a la vida en sociedad, en todo lo humanamente posible.

Todo proceso pedagógico para lograr su finalidad debe abarcar una serie de aspectos generales como son:

a).- Llevar a cabo durante la etapa de alfabetización un programa adecuado, que tenga como fin el llevar al alumno, en este caso al interno, a un proceso de autoreglización tanto cultural como humano.

b).- Posterior al proceso de alfabetización se rá necesario llevar a cabo un sistema educativo a través de una didáctica orientada además de los principios y objetivos generales de la educación, a través de un marco humanitario ,todo esto mediante programas y técnicas adecuadas y respetando siempre las características de cada interno para con ello lograr que los internos se realicen dentro de un ambiente grupal o comunitario, permita también el desarrollo de su expresión lingüística como uno de los principales elementos de socialización, sensibilizarlo para que utilice su tiempo libre de la manera más eficaz e idónea. Por otro lado esta didáctica permitirá que el individuo ejercite sus hábitos y vivencias de los valores humanos, además deberán utilizarse los métodos y técnicas necesarias para estimularlo a que participe en forma más directa en la escuela.

c).- Es importante destacar que el individuo - debe ser aceptado tal y como es, esto es, en cuanto a sus limitaciones y habilidades se refiere, aprovechando al máximo estas últimas y tratar de desarrollar las primeras, adecuando todo lo anterior hacia el valor social, así como en la creación de hábitos de orden, observación y atención a los demás, cultivando siempre los valores humanos, lo que se logra mediante las dinámicas de grupo y la utilización de estímulos permitiéndoles así mismo el ejercicio de la libre elección en cuanto al material utilizado ó a la organización de los trabajos realizados.

Pero en general los principales objetivos de la didáctica educativa en los Centros Penitenciarios estará -- orientada hacia la obtención de una personalidad ajustada a la adaptación y adecuación en los diferentes medios en que se desenvuelve, como son el escolar, familiar y social.

4.- Fundamento jurídico

Por lo que se refiere al fundamento jurídico de la educación penitenciaria, podemos hacer mención a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Reglas Mínimas sobre el Tratamiento de los Reclusos de la O.N.U. y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

A).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Carta Magna de los derechos y deberes de los mexicanos, que es la Constitución Política, la educación penitenciaria se encuentra elevada a rango de institución constitucional al establecer en su artículo 18o. párrafo segundo que:

" Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la EDUCACION como medios para la readaptación social del delincuente..."

Con el anterior precepto queda perfectamente establecido que el criterio que deberá prevalecer en relación con el delincuente será propiciar su readaptación social, encontrando la necesidad de la educación como una de las medidas correctivas, esto es, respetando los derechos de los mismos internos, creando escuelas y promoviendo en

todo momento las relaciones humanas basadas en la cultura, el trabajo, la comprensión, la tolerancia y el respeto a -- los demás.

El artículo 18o. de la Constitución expresa que la readaptación a la vida social del delincuente ha de lograrse mediante el respeto a los valores imperantes en la comunidad ordinaria, proponiendo tres vías para lograrlo -- que son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, considerados como los más destacados y trascendentes.

B).- Reglas Mínimas sobre el Tratamiento de los Reclusos de la O.N.U.

En las Reglas Mínimas sobre el Tratamiento de los Reclusos de la O.N.U., se encuentra un capítulo que se relaciona con la educación penitenciaria, respetando las condiciones mínimas y humanitarias que deben existir para el trato de los prisioneros, expresando en sus artículos 77 y 78 lo siguiente:

" 77.1.- Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que éstos sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá --- prestarle particular atención."

" 77.2.- La instrucción de los reclusos

esos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación".

" 78.- Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos".

En los artículos antes mencionados se denota la importancia y el carácter obligatorio que tiene la instrucción de los reclusos analfabetas, además la coordinación que debe existir entre la instrucción de los reclusos y la instrucción pública, este aspecto es importante ya que es necesario que se les brinde la oportunidad para que se sigan superando además de que el documento que acredite su escolaridad sea igual, es decir, que tenga el mismo valor, al de cualquier adulto que haya asistido a la escuela. Finalmente se hace mención a la importancia que para el desarrollo físico y mental tienen algunas actividades como la recreativa y las culturales dentro de los programas de enseñanza impartidos en los establecimientos penitenciarios.

C).- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Siguiendo el criterio establecido por el Artículo 18o. Constitucional y por las Reglas Mínimas para los Reclusos de la C.N.U., la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados respalda y repite la educación de una manera firme como elemento necesario para lograr la

readaptación social al decir en su artículo 2o :

" El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la EDUCACION como medios para la readaptación social del delincuente ".

La readaptación social solo se logrará mediante la aplicación del tratamiento adecuado, siendo la educación básica para el mismo, ahora bien, al ser básica para el tratamiento, ésta deberá llenar y seguir los principios consagrados en el Capítulo III, artículo 6o. de la propia Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que a la letra establece:

" El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales "

Así mismo, para poder llegar a la individualización se debe partir del estudio de personalidad para lograr el adecuado tratamiento, estudio que esta consagrado en el artículo 7o. de la propia ley en comento, que en su párrafo primero dice:

" El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los

resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente..."

Por otro lado si tomamos en consideración que la educación es parte integrante del tratamiento penitenciario, ésta debe reunir determinadas características de lo -- que significa una verdadera terapia, esto lo encontramos ampliamente en lo establecido por el artículo llo. de la misma ley que dice:

" La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo el carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por la técnica de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

Finalmente y al ser la Readaptación Social todo un proceso progresivo se requerirá por lo tanto de una estimulación, que encuentra su fundamento legal en el artículo 16o. del ordenamiento en mención, el cual establece:

" Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre -- que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelen por otros datos, efectiva readaptación social. Esta

última será en todo caso, el factor - determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusiva-- mente en los días de trabajo, en la - participación en actividades educati- vas y en el buen comportamiento del - sentenciado ".

CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO IV

- (1) "La Mujer Delincuente ". INSTITUTO DE INVESTIGACIONES --
JURIDICAS DE LA U.N.A.M. Volúmen coordinado por Javier
Piña y Palacios. México 1983. p. 141.

C A P I T U L O
V
LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACION DENTRO DE NUESTRO
SISTEMA PENITENCIARIO

1.- La educación como un proceso social.

Todo grupo social, independientemente de cual sea su estructura, es fuente de una vida común, vida que se une e influye en cada miembro que forman ese grupo y a su vez lo transforman. La integración de individuos al grupo social se lleva a cabo mediante reacciones típicas, variables en cada individuo y con el grado de cohesión social que exige, cohesión que depende en su mayoría de la estructura de cada sociedad en particular. Dentro de esa estructura es importante determinar no únicamente la eficacia e intensidad con que la sociedad actúa sobre cada individuo para hacerlo a su imagen, esto es, socializarlo sino también la importancia que tiene la aportación que la misma sociedad hace para la formación de la personalidad individual de sus miembros.

Todos los individuos se encuentran en constante formación, es por ello que es necesario que sean dirigidos o guiados. Esta dirección o control consiste en encontrar los impulsos de cada uno actuando a su vez sobre un fin específico que puede ser la socialización de los hombres. Los mandatos, las aprobaciones, prohibiciones y censuras son medios de control y dirección de los actos dentro de las diversas situaciones sociales en que se desenvuelven y en donde los individuos tienen que dirigir su modo de actuar hacia un resultado común lo que permite que exista un grupo homogéneo.

equilibrado y unido. Así pues, la obtención de este "control social" mediante la identidad de los internos y la comprensión, es asunto de la educación y base a su vez de proceso social de la misma.

Ahora bien, la vida social comprende toda clase de relaciones no sólo aquellas relaciones humanas -- que se establecen en un plano de equilibrio ya que existen -- entre estas relaciones una serie de variantes de diversa índole ya sea por edad, por diferencia topológica o bien por -- la estructura personal de cada sujeto. Estas relaciones no -- siempre se producen de una manera uniforme o equilibrada sino de una forma alterada, algunas veces en grado extremo lo que produce una serie de anormalidades, las cuales por originarse en el ámbito social crean un problema social.

La participación de estos sujetos dentro de -- la sociedad es inadecuada, a veces inútil y otras más peligrosas y nocivas, por lo que los problemas que en un momento dado originan deben ser motivo de atención social ya sea en la reparación de las actividades que estos individuos no han realizado o han realizado mal o bien en la conservación y -- cuidado individual. Sin embargo, este problema podría ser considerado como insoluble sólo en los casos extremos ya que la misma naturaleza del ser humano asegura en ellos una probable readaptación a la vida social común, lo que se logra mediante una acción socializada procedente de la misma sociedad que es la educación.

Fundamentalmente la educación es dada por los padres, siendo la escuela en donde se viene a complementar -- esa formación pero cuando no se asiste a ella, es la vida -- práctica la que hace sus funciones, siendo los delincuentes como todos los demás hombres producto de la sociedad en que

se desenvuelvan.

Las muchas fallas que tienen las familias modernas hacen que los niños las imiten y que cada adulto posteriormente, realice lo que previamente ha visto realizarse como la cosa más natural, en cuanto a su forma de vivir, de cumplir sus obligaciones, comportamiento ante las situaciones que se le presenten, etc. Es por ello, que la educación que recibieron los delincuentes tiene una profunda relación con el grado de peligrosidad pues los que han crecido en un medio de vicio o criminalidad toman estos actos como una cosa normal y natural, aunque lo repruebe la misma sociedad, siendo la educación un factor determinante en su posible readaptación social.

Sin embargo hay autores que consideran que como en pocas escuelas se imparte una educación que permita regular las relaciones del educando con el resto de las personas, toda la serie de conocimientos obtenidos son utilizados para perfeccionar sus actividades criminales, por lo que resulta que cuando un profesional comete algún delito rara vez puede perseguirse ya que casi siempre encuentran la justificación necesaria de su conducta.

Así pues, la educación de los delincuentes es responsabilidad de la sociedad, ya que para asegurar la convivencia social procede a "EDUCAR", es decir, a socializar a los delincuentes en el grado y en la intensidad que cada uno de ellos lo requiera, restableciéndoles la capacidad social anulada por su anormalidad y volviéndolos elementos útiles y socialmente activos. Ahora bien, al ser la sociedad quien debe observar el problema y darle la solu-

ción necesaria, es conveniente dirigir esa atención para - que los delincuentes acepten otros tipos de comportamien- tos y pueda con ellos adaptarse a los patrones de conducta que rigen a la sociedad en que viven.

2.- Finalidades.

Con anterioridad se hizo mención al significado que tiene el vocablo EDUCACION, ahora bien, es importante también determinar la finalidad o el objeto que persigue la misma, así pues y según Kant el objeto de la educación es desarrollar en cada individuo toda la perfección de que es susceptible.

Cabe hacer mención que se entiende por perfección el desarrollo armónico de todas las facultades humanas, es decir, llevar al punto más elevado que pueda alcanzarse todas las potencias que se encuentran en cada individuo y realizarlas tan completamente como sea posible, sin embargo, aunque es necesario y más que nada deseable lograr este desarrollo armónico, no es completamente realizable toda vez que no podemos consagrarnos todos al mismo tiempo y al mismo género de vida, ya que cada individuo tiene funciones distintas según sus aptitudes y capacidades.

Para James Mill, la educación tendría como objeto el "hacer del individuo un instrumento de felicidad para sí mismo y para sus semejantes", sin embargo es importante señalar que la felicidad es un aspecto fundamentalmente subjetivo y por lo tanto cada uno lo aprecia a su manera.

Los anteriores conceptos parten de la idea de que hay una educación ideal y perfecta, que vale para todos los hombres, es decir, es universal y única. Pero a pesar de esto, se observa que la educación ha variado a través del tiempo y lugar, así vemos; que en algunas ciudades griegas se pretendía preparar al individuo para que se subordinara a la colectividad y llegara a ser la "cosa" de la sociedad. En Atenas su objetivo principal era formar espíritus

delicados, sutiles y grandes enamorados de la armonía y lo bello. En Roma el objeto era hacer hombres de acción, grandes militares, haciendo a un lado todo lo que se relacionara con las letras y las artes. Durante la Edad Media su finalidad se dirigía hacia aspectos cristianos tomando posteriormente en el Renacimiento un carácter más literario y laico.

Vemos que en cada sociedad y en cada momento histórico se le ha dado a la educación una determinada finalidad, existiendo con ello un tipo determinado regulador de la misma, tipo que se establece a través de las costumbres e ideas, es decir, cada tipo de educación es producto de la vida en común que expresan sus necesidades.

Ahora bien, desde el punto de vista penitenciario, la educación de los internos representa uno de los aspectos más importantes del tratamiento penitenciario, siendo un tema que ha sido objeto de una constante atención por parte de penitenciaristas, penólogos y criminólogos.

Tanta importancia tiene la educación de los internos que la propia Asociación Americana de Prisiones ha distinguido acertadamente los diferentes tipos de enseñanza que son adecuados impartir a los internos.

La educación penitenciaria tiende al igual que todo el régimen penitenciario a lograr la mayor individualización del tratamiento. Por eso para obtener un buen sistema educativo dentro de los Centros Penitenciarios es importante realizarle a los internos además de los estudios pedagógicos y culturales otros estudios como el médico, el psicológico y el laboral. Este tipo de educación dista mucho

de parecerse a la educación elemental destinada a los niños, más aún, ni siquiera es una forma común de enseñanza para -- adultos, aunque si bien es cierto que toma de ésta determinados aspectos típicos, ya que como esta educación está dirigida o destinada a personas desadaptadas socialmente, por lo mismo la finalidad principal que se persigue con la educación de los internos será el obtener o lograr su readaptación social ya que estos individuos para poder reincorporarse al núcleo al que pertenecen deben ser ayudados a través de una pedagogía especializada.

Todo proceso educativo dentro de los Centros Penitenciarios no pretenderá llenar de conocimientos a los - internos, sino más bien crear mentes más ágiles y flexibles, crear nuevos hábitos de observación e investigación, restablecer el diálogo y la comunicación entre el interno y el resto de la sociedad, así mismo desarrollar al máximo las habilidades y capacidades que posee cada interno.

Por ser el hombre un objeto y un sujeto educativo en cualquier actividad que desarrolla, el sistema educativo deberá estar enfocado mediante diversas actividades - las que tendrán una específica finalidad dentro del proceso. Las actividades académicas proporcionarán al interno los conocimientos necesarios para lograr una superación personal y social, las actividades deportivas son importantes para el -- bienestar físico y canalización de problemas como la agresividad, las artísticas permiten la creación de una nueva forma de expresión y comunicación, las actividades éticas la -- creación de nuevos valores universalmente aceptados, y así -- cada una de las actividades que forman el sistema educativo tendrán como finalidad esencial en su conjunto "ayudar al - interno a realizarse como persona que es, en toda plenitud"- (1) y lograr con ello su readaptación a la vida social.

3.- Importancia del maestro dentro de la educación.

El maestro constituye junto con el alumno o educando los dos elementos indispensables en toda relación educativa y se caracteriza porque es el guía, el orientador; el que cuida la formación del alumno. Actúa dentro de la sociedad y para la sociedad ya que lleva lo social a todos aquellos elementos humanos que se encuentran bajo su acción y por lo mismo su trabajo debe estar basado en un elevado grado de responsabilidad social, responsabilidad que se proyecta en la familia, la escuela, la sociedad y en todos los ámbitos.

Desempeña pues, una función de estricto sentido social, "siendo a su vez un intermediario entre el mundo cultural y el educando" (2)

Dentro de los Centros Penitenciarios es de tal importancia el papel del maestro que de conformidad con el artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, debe formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario, aún en aquellos casos en que no pueda haber maestros especializados, así pues, por el simple hecho de formar parte del Consejo es un elemento de consulta, asesoría y auxilio del director en todo lo relacionado e con los aspectos educativos.

El mayor problema que afronta el maestro en un Centro Penitenciario es el tipo especial de alumnos que integran la población penitenciaria ya que en su mayoría está formada por individuos agresivos, con fuertes sentimientos de infravaloración lo que trae consigo una serie de

problemas psicológicos que son fuertes obstáculos para su educación. Es por ello que debe existir una educación especializada en virtud de que se va a dirigir hacia individuos con personalidad difícil, ya que resultaría absurdo y evidente de que aún cuando los internos debieran recibir educación primaria esta fuese impartida en la misma forma que la que se imparte a los niños del mismo ciclo escolar.

La especialización en la enseñanza es otra de las principales preocupaciones, por lo que se procura capacitar convenientemente a los maestros de los Centros Penitenciarios para el mejor cumplimiento de su finalidad. Al respecto la Ley Orgánica de la Educación Pública, establece que el Estado, es decir, la Federación y las Entidades Federativas que lo conforman, están obligados a establecer escuelas de especialización para maestros de educación destinada a menores infractores y a delincuentes adultos.

Sin embargo y volviendo al papel tan importante que desempeña el maestro, su labor permite captar problemas de familia, con los compañeros, en su trabajo, económicos, morales e inclusive sobre alimentación y conyugales del interno y lo orienta sobre problemas que el mismo interno no se atreve a comentar a nadie más que al maestro. Puede decirse que el maestro es un sacerdote a quien "se le confían secretos que a nadie, ni a los padres, ni al amigo se le confiarían" (3), por eso consideran los internos que el maestro por sus conocimientos, por su experiencia y más que nada por su desinterés, sea quien en un momento dado pueda darle solución a sus problemas. Se considera con alguien a quien le interesa todo lo relacionado al interno y por lo tanto es el maestro dentro de los Centros Penitenciarios un elemento importante para conocer los problemas de -

cada interno.

Pero el maestro no sólo debe ser un elemento de consulta o asesoría dentro de estas Instituciones sino - también un vigilante de la conducta, aspiraciones y problemas de los internos.

La individualización de la enseñanza, el estudio de las características de cada interno y su integración al grupo social, son labores del maestro, así como la asignación de cada interno al programa pedagógico adecuado, que dependerá de aspectos como la edad, nivel escolar, tiempo probable de reclusión, resultados de las pruebas psicológicas y médicas entre otras; aspectos que permitirán llevar a cabo los objetivos inmediatos de la educación penitenciaria, como es la alfabetización, continuación o complementación de un ciclo escolar, aunado a la concurrencia de actividades laborales, culturales, recreativas y artísticas que complementará la formación total de los internos, lo que en su conjunto logrará su mayor reintegración al grupo social al que pertenecen. Es por ello que los maestros deben estar suficientemente capacitados no sólo profesionalmente sino - también humanamente para que estén en aptitud de preparar - el ambiente que cada uno necesita para obtener su crecimiento y conquista de una nueva escala de valores sólidamente estructurada y aceptada.

Ahora bien, del mismo modo que el trabajo penitenciario se realiza en condiciones similares a las que rigen en el exterior, así también la educación impartida en los Centros Penitenciarios debe apoyarse en técnicas modernas para no provocar una marginación del individuo y el ha-

cer de cada uno de ellos hombres de su tiempo, lo que se obtiene con la participación y aportación de maestros especializados en adultos delinquentes.

Sin embargo cabe hacer mención la importante labor que han realizado algunas internas e internos en los centros penitenciarios a nivel educativo, ya sea impartiendo clases, dirigiendo la biblioteca o bien motivando al resto de la población penitenciaria para que participen en las diversas actividades educativas, labor que ha dado magníficos resultados al poder aprovechar los conocimientos e influencias positivas que tienen respecto a otros.

4.- Conflictos de la educación con el trabajo penitenciario

Uno de los problemas que surgen en los Centros Penitenciarios en relación con la educación es la incompatibilidad de horarios entre el trabajo y la escuela.

Muchos internos suelen anteponer su asistencia a los talleres y demás actividades laborales que su asistencia a la escuela y como en algunas ocasiones el horario escolar suele ser el mismo que el laboral, surge entonces este grave problema.

Al respecto la moderna penología aconseja -- que cuando exista este tipo de conflictos debe prevalecer el aspecto educativo sobre el laboral, sin embargo existe otro gran problema que es la resistencia por parte del interno -- de asistir a la escuela, más aún cuando esta es obligatoria, es por ello que es necesario que exista una motivación por parte de los maestros en razón de:

- 1.- Un beneficio y superación tanto personal como familiar .
- 2.- Para hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena.
- 3.- Para poder obtener su libertad preparatoria o su preliberación.

Por otro lado el problema de la incompatibilidad de horarios, tiene solución toda vez que como podemos -- observar en el Centro Penitenciario del Estado de México, las autoridades correspondientes han establecido diversos turnos escolares, independientes estos de los turnos de enseñanza de idiomas o artísticas.

Estos turnos son tanto vespertinos como matutinos, en los primeros asisten los internos cuyo trabajo - por las mañanas no les permite su concurrencia a la escuela y viceversa, apreciándose que esto ha dado magníficos resultados en este Centro Penitenciario.

5.- La capacitación para el trabajo como una faceta de la -- educación.

Otro aspecto importante dentro de los Cen--- troa Penitenciarios y relacionado con la educación es la re- lativa a la enseñanza de nuevos oficios, en aquellos casos en que los internos no puedan ser empleados en labores conoci- das por ellos, ya que resultaría imposible establecer tantas unidades de trabajo como fueran las actividades laborales co- nocidas por los internos. Este aspecto encuadra en lo que -- sería la ENSEÑANZA LABORAL de los internos y además en la -- CAPACITACION PARA EL TRABAJO a que se refiere el Artículo -- 18o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi- canos.

Cuando la Constitución de 1917 en su artícu- lo 18. establece que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y - la educación, no está enumerando a tres elementos, sino que - se refiere a que la educación penitenciaria no deberá estar basada únicamente en programas de estudios académicos, sino que debe ir más allá, es decir, capacitar para el trabajo -- que realice. De esta manera en el fondo son solo dos elemen- tos básicos del tratamiento penitenciario contenido en el ar- tículo 18o. constitucional, esto es, el trabajo y la educa- ción puesto que la capacitación para el trabajo no es otra - cosa que una faceta de uno de los dos factores básicos que - es la EDUCACION.

6.- Programas de enseñanza

Una de las funciones más importantes que debe desempeñar el pedagogo especializado en los Centros Penitenciarios además del estudio de las características de cada interno y su integración al grupo escolar, es la asignación de cada uno a los programas pedagógicos adecuados.

Si la actividad educativa es esencial para lograr la readaptación social de los delincuentes, es necesario darle la importancia que requiere y establecer las bases adecuadas de la educación especializada.

La Asociación Americana de Prisiones ha establecido 4 fases en la educación de los internos que son:

- 1.- La escuela académica a partir del nivel de alfabetización que incluye primaria y secundaria.
- 2.- Cursos académicos adecuados al nivel mental de los internos, instrucción general y técnica.
- 3.- Cursos por correspondencia y por televisión, como por ejemplo idiomas.
- 4.- Enseñanza vocacional de oficios y profesiones (lo que sería la capacitación para el trabajo), por ejemplo la electricidad, mecánica, etc.

El pedagogo especializado debe hacer la selección del programa adecuado tomando en cuenta la edad, nivel escolar, aptitudes y limitaciones, así como también el tiempo probable de reclusión. Debe seguir además una serie de principios psicopedagógicos fundamentales para obtener el resultado deseado.

Estos principios no son sino una orientación para el maestro en cuanto al trato de cada uno de sus alumnos. Tales principios son:

I.- ACEPTACION DE LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES.

Para obtener una adecuada educación en los Centros Penitenciarios, cada programa de enseñanza aplicado debe proporcionar a los internos los medios necesarios que le permitan progresar en base a su propio esquema de crecimiento, procurar obtener seguridad y autoestimación del mismo y para ello es necesario que el maestro acepte a cada interno como es, aceptar sus diferencias individuales lo que significa respetarlo de acuerdo a sus limitaciones y posibilidades, aceptar una personalidad propia, aunque esta sea negativa, tanto en el aspecto físico como en el emocional o forma de ser.

La aceptación de estas diferencias por parte del maestro es un punto de partida muy importante para obtener una buena relación educativa puesto que estará en condiciones de otorgarle al interno lo que necesita y a su vez exigirle en la proporción de lo que puede dar. Sin embargo no se trata de aceptarlo y dejarlo en ese lugar sino en base al conocimiento que se tenga tanto físico, psicológico y afectivo. proporcionarle el ambiente necesario para que crezca y se desarrolle armónicamente.

II.- RESPETO A LA INDIVIDUALIDAD DEL INTERNO

Es importante tomar en cuenta que para llegar a un efectivo proceso educativo, es necesario tener en consi

deración las motivaciones, deseos y anhelos de los internos para que en base a esto, proporcionar el ambiente adecuado, pero también es importante que el alumno tenga una imagen positiva de sí mismo, aprenda a aceptarse como es y relacionarse con los demás.

III.- EDUCAR PARA BENEFICIO GENERAL.

Mediante los programas de enseñanza, el maestro pretende reintegrarlo a la sociedad, sin embargo no se requiere únicamente que estos individuos adquieran conocimientos, sino también el respeto a sí mismo y hacia los demás, exigirles un comportamiento como se lo exigiría la misma sociedad y más aún como se lo exigiría la misma vida, por eso es importante proporcionarle un ambiente humano y normal, esto es, con sus simpatías, egoísmos, luchas, dependencias y toda clase de relaciones con las que puedan salir adelante. Para tal efecto es indispensable que el maestro establezca diálogos en los salones de clases, fomente la comunicación y colaboración entre ellos para que así puedan aprender a crecer en sociedad, aprendan que para todo hay un lugar y un momento, así como también que todos somos libres en la medida en que logremos conquistar la madurez necesaria - para con nosotros mismos y para con los demás, sean personas, cosas e inclusive instituciones.

Estos principios no son únicamente aplicables a la labor docente sino son normas de madurez humana - que deben ser respetadas.

En la aplicación del tratamiento penitenciario se aconseja que en el caso de los homicidas se debe intensificar el tratamiento a nivel pedagógico y laboral para

otorgarle nuevas posibilidades de superación educacional,-- con la finalidad de que pueda establecer mejores y nuevas - relaciones interpersonales y atenuar de esta forma el deterioro psíquico y social que pueda existir en estos individuos. En cuanto a los delitos sexuales se acentúa el tratamiento a nivel educativo. Finalmente en el caso de los delitos de fraude es necesario controlar sus actividades educativas y laborales ya que generalmente este tipo de sujetos no aceptan ir a la escuela a tomar clases, sino por el contrario a "dar clases", además y como generalmente tienen un nivel educativo superior es frecuente verlos como maestros o jefes de los talleres o bibliotecas.

La educación no puede ni debe limitarse únicamente a la enseñanza académica elemental sino que los programas de enseñanza debe abarcar otros aspectos como el cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético como lo expresa el propio artículo llo. de la Ley de Normas Mínimas - sobre Readaptación Social de Sentenciados.

1.- Actividades Cívicas. Con esta clase de enseñanza se fortalece el respeto por su patria, inculcándole a su vez la importancia que tiene su participación activa y positiva para el mejoramiento propio y de su comunidad, por ello la organización frecuente de actos y celebraciones cívicas conmemorativas son importantes dentro de los programas educativos.

2.- Actividades Sociales. El propósito es -- crear en los internos el respeto por las instituciones sociales establecidas a las que ha vulnerado mediante su conducta.

3.- Educación Higiénica. Con la participación del servicio médico, el maestro pretende elevar principalmente las normas de higiene personal y alimenticia ya que estas suelen ser nulas en virtud del medio social en que se han desarrollado la mayoría de estos individuos, además se les debe hablar sobre diferentes temas como la prevención de enfermedades y el aseo personal.

4.- Actividades Artísticas. Se fomenta con ello los diferentes medios de expresión y comunicación a través del desarrollo de actividades como la danza, pintura, grupos musicales, etc., en donde los internos tienen una participación activa.

5.- Actividades Físicas. Estas actividades tienden al mejoramiento de la salud, además constituyen un eficaz medio para poder canalizar algunos problemas psicológicos de la población como la agresividad, lo que se obtiene mediante el atletismo, gimnasia, fútbol y algunas otras actividades.

6.- Enseñanza Etica. Su finalidad es formar nuevas normas sociales e integrarlas a los valores universalmente aceptados.

Cabe hacer mención que es importante el funcionamiento constante de algunos servicios dentro de los centros penitenciarios como es el caso de las bibliotecas. Al respecto las Reglas de las Naciones Unidas de Ginebra en el año de 1955 establecen que "Todo establecimiento debe poseer una biblioteca para el uso de todas las clases de detenidos y provistas suficientemente con libros instructivos y recreativos".

Raúl Carrancá y Trujillo y Luis Garrido, ---
siendo jueces penales aconsejaron al Tribunal Superior de -
Justicia del Distrito Federal, en el año de 1933, sobre la
necesidad de la existencia de material bibliográfico selec-
cionado y numeroso en la Biblioteca de la Penitenciaría pa-
ra facilitar el hábito de la lectura, con la que se puede --
ahuyentar el tedio moral y hace a su vez más llevadera la -
vida del interno. Por eso es importante que los Centros Pe-
nitenciaríos adquieran literatura moderna y a la vez educa-
tiva, teniendo en cuenta algunos aspectos como el origen ur-
bano o rural, los diversos niveles socioculturales para ade-
cuar el tipo de lectura a los internos.

Así pues y tomando en consideración todo lo
anteriormente mencionado el pedagogo especializado estará -
ahora en condiciones de establecer el programa educativo --
adecuado a cada interno en particular.

Por último es importante destacar la asigna-
ción de los diversos internos a los grupos escolares. La --
forma de seleccionar el grupo puede hacerse en base a dos -
aspectos:

1.- Cuando se trata de actividades académi-
cas la selección puede ser de acuerdo al grado de escolaridad
del interno.

2.- Para el resto de las actividades puede -
hacerse de conformidad con los intereses y capacidades de -
los internos.

7.- La educación de la mujer en prisión.

Desde las épocas más remotas hasta la actualidad, la historia de la mujer ha sido la recopilación de -- una serie de prohibiciones, tabúes y servicios, siendo cada -- uno de estos un eslabón más de la inmensa cadena que lleva la mujer al ser reducida al ámbito del hogar.

La mujer se ha considerado como una persona sumisa, silenciosa, quien se dedica a las labores del hogar y quien sirve con resignación al esposo, pues la única vocación que debe tener reside en el matrimonio y consecuentemente en la maternidad, pero si bien es cierto que la mujer lleva a cabo una función de extrema importancia dentro de -- la sociedad como es el dar vida a un nuevo ser, también es cierto que "han distorsionado esto haciendo aparecer a la -- mujer como una simple incubadora de quien realmente es el -- creador: el hombre " (4) y por lo mismo no se considera como un ser autónomo. Así pues, las mujeres empezaron a reali--zar una serie de movimientos de liberación femenil cuyo úni--co fin era el que se les reconociera como seres humanos que son, por lo que finalmente y después de muchos años de inten--tos se logra obtener una reforma legislativa en donde se es--tablece la igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer, sin embargo y a pesar de esto la mujer sigue considerándose como un simple objeto sexual y por lo que se refiere a su -- educación nadie se ocupa de ella ya que por los factores so--ciales y muchas veces económicos la familia determina que -- sea el hombre quien debe estudiar pues se cree que solamen--te sobre ellos recae la responsabilidad de su familia futu--ra, siendo la mujer solo instruida en las labores del hogar y si bien les va en alguna carrera corta ya que se parte de

que cuando se casan es el esposo quien las "sustiene".

Surge también otra situación importante que es la relacionada a las mujeres que trabajan, quienes entonces realizan una doble función.

Ahora bien, cuando una mujer ingresa a algún centro penitenciario surge una doble problemática ya que no sólo se tiene que rehabilitarla o readaptarla a la vida en sociedad sino que también habilitarla para su libertad como ser humano. "La mujer al entrar en prisión pierde su razón de vivir, hace un paréntesis en su vida, que espera olvidar al despertar de la pesadilla" (5).

Así pues, la educación que se imparta en los centros penitenciarios para mujeres debe estar dirigida no a formar esclavas, sino mujeres que conozcan el verdadero valor de la libertad en toda la extensión de la palabra, -- hacer mujeres de su tiempo capaces de afrontar cualquier -- situación que se les presente en la vida. Por lo que respecta a los pedagogos especializados, estos deben proporcionar a las internas los elementos necesarios para que puedan lograr sus propósitos, además de otorgarles cariño, aprobación y reconocimiento en sus logros ya que para muchas de ellas sería la primera vez que alguien les reconociera algo. Las internas deben encontrar en los maestros un amigo en quien confiar, un compañero que las reconozca como individuos que son y no como simples objetos.

Cabe hacer mención que en los centros peni--tenciarios la mujer tiene la oportunidad que en el exterior muchas no tendrían, que es el poder estudiar sin realizar -

gasto alguno, como sería en la compra de útiles, ya que es to generalmente es proporcionado por el propio Estado.

Sin embargo las escuelas se encuentran generalmente vacías ya sea por la falta de interés ante la vida o bien por la falta de interés en las actividades que se realizan en los salones de clases. Por eso es importante que el pedagogo especializado encuentre los elementos necesarios para motivarlas en el estudio, hacerles saber la importancia y el beneficio que obtienen con su asistencia a la escuela para su desarrollo como ser humano.

8.- Encuesta realizada en el Reclusorio Preventivo Oriente.

Con el único propósito de resaltar la importancia que tiene la educación como elemento indispensable - para obtener la readaptación social, se procedió a realizar una serie de encuestas en el Reclusorio Preventivo Oriente, en donde se entrevistó a algunos internos mismos que manifestaron sus opiniones referentes a diversos aspectos educativos, obteniendo como resultado el siguiente:

INTERNO "A"

DELITO - DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO

Durante el transcurso de la entrevista al interno "A", éste manifestó que estudió hasta el tercer año de secundaria pero por problemas familiares y económicos no pudo continuar estudiando. Cuando ingresó a prisión tuvo la oportunidad de continuar sus estudios a los que dedicaba la mayoría de su tiempo ya que su meta principal es realizar una carrera profesional, sin embargo y debido a los gastos que tenía que cubrir en el interior del Reclusorio tuvo la necesidad de trabajar como artesano, pero si bien no dejó de asistir a la escuela sí disminuyó su tiempo dedicado a estudiar. Sus relaciones con sus maestros son magníficas ya que él no da motivos para que lo regañen o le llamen la atención pues sólo quiere superarse, su familia lo apoya y le da ánimos siendo ellos quienes le proporcionan los libros y el material que necesita y es por eso que su asistencia a la biblioteca no es muy frecuente. Participa además en algunas actividades deportivas como por ejemplo el basquetbol, fútbol, etc. asiste también a las obras de teatro que se celebran en el auditorio ya que opina que es importante pa-

ra adquirir más educación. Concluye que para él es más importante estudiar que trabajar ya que piensa que entre más estudios tenga podrá conseguir un mejor trabajo para cuando salga de prisión.

INTERNO "B"

DELITO - VIOLACION

El interno "B" expresó que cuando ingresó a prisión acusado de violación su propósito fué no dejarse de primir y por eso deseaba aprovechar al máximo el tiempo que estuviera ahí, por ello al no encontrar trabajo decidió estudiar algo, decidiéndose por el idioma francés ya que algunos compañeros le habían comentado que el maestro era muy accesible y además una buena persona, pero él hubiera preferido trabajar pues se siente mal andar sin dinero y siempre atendido a lo que su familia le quiera dar o traer, pero además nos dijo que si tuviera la oportunidad de trabajar no por ello dejaría de tomar sus clases pues piensa que en el futuro le puede servir para poder desenvolverse mejor. Forma parte del equipo de futbol, asiste a las obras de teatro y al cine para distraerse y por lo que respecta a su asistencia a la biblioteca sólo acude cuando no entiende alguna palabra.

INTERNO "C"

DELITO - ROBO Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION

Al realizar la entrevista el interno nos manifestó que antes de ingresar a prisión trabajaba como peón obteniendo un ingreso muy bajo con el que no podía cubrir -

todos sus gastos, estudió hasta el quinto año de primaria.-- Así que cuando ingresó a prisión decidió por iniciativa propia y por motivación de su familia, terminar su primaria en donde le impartían materias como matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y español, siendo su relación -- con el maestro muy buena. Al concluir la primaria quería seguir estudiando la secundaria pero ya no fué posible porque necesitaba pagar sus gastos por lo que se puso a trabajar -- como artesano, actividad que no sabía nada pero que ahí le enseñaron. Asiste con frecuencia a los eventos deportivos -- porque considera que es la mejor forma de olvidarse de sus problemas aunque sea por ese momento, además de participar en las obras de teatro ya que piensa que es muy divertido.-- Considera que es importante estudiar pues un buen trabajo -- depende de una buena preparación, además piensa que con lo -- que ha aprendido en la escuela y en el taller puede conse--guir un mejor trabajo cuando salga.

INTERNO "D"

DELITO- ROBO CALIFICADO

El interno comentó que estudió hasta el primer año de secundaria, trabajaba como comerciante por el --cual su ingreso diario era muy variable en muchas ocasiones muy bajo, cuando ingresó al reclusorio no siguió estudiando la secundaria porque le absorbía parte de sus actividades -- pero sí estudió inglés y francés, opina que sus maestros -- son muy explícitos y muy amables, trabaja además haciendo go belinos sobre tela de cañamazo, actividad que le enseñaron en el interior y de la cual piensa obtener un beneficio cuando salga. Piensa que estudiar es importante para obtener más -- preparación y más conocimientos, sin embargo para él en es--

tos momentos es más importante el trabajo ya que lo absorbe más tiempo en sus momentos de depresión y angustia que tiene. Por otro lado no participa en ninguna actividad deportiva pues considera que no es importante pero sí, en cambio, asiste a los eventos musicales, teatro o cine para distraerse un poco.

INTERNO "E"

DELITO - TENTATIVA DE FRAUDE

Mediante esta entrevista la interna "E" nos manifestó que es la primera vez que se encuentra en prisión y por lo tanto es muy difícil asimilarlo y acostumbrarse, - en un principio, nos dijo, se sintió muy deprimida, sintió - que todo el mundo estaba contra ella por lo que había hecho, pero posteriormente y gracias al apoyo que recibió de su familia decidió acudir a la escuela primaria puesto que solamente había podido estudiar en el exterior hasta el primer año de primaria, a pesar de que hubo muchas compañeras que le dijeron que ya estaba muy grande para estudiar y menos - la primaria, ella se los comentó a su familia y ellos le dijeron que estaba bien que aprovechara el tiempo y que no estaba grande ya que había gente más grande que acudía a la escuela, así es que se decidió a ir a la escuela, además de trabajar haciendo el aseo de las oficinas de trabajo social. Considera que tanto el trabajo como su asistencia a la escuela son importantes ya que por una parte aprende y por otra obtiene dinero para sus gastos, pero además piensa que el aprender más le puede servir para encontrar un trabajo - mejor en el futuro.

INTERNA "F"

DELITO- ROBO CALIFICADO

La entrevistada nos dijo que está estudiando el quinto año de primaria toda vez que no había tenido la oportunidad de estudiar a pesar de que ese hubiera sido su deseo, así es que al ingresar a prisión decidió asistir a la escuela ya que su deseo es progresar, nos comentó que -- trabaja en el taller de costura en donde aprendió a hacer -- diversas prendas. Opina que para ella es más importante -- aprender algo ya que le puede servir en el futuro, por ejemplo aprender costura le servirá para conseguir un mejor empleo independientemente de lo que aprenda en la escuela. -- Generalmente no realiza alguna actividad deportiva pues prefiere dedicar ese tiempo a leer la Biblia, pero sí asiste -- a eventos musicales, teatro o bien al cine, con el fin de -- distraerse un poco.

INTERNA "G"

DELITO - LESIONES

Al realizar la entrevista a la interna "G" - pude observar que requiere de una gran motivación para que asista a la escuela, toda vez que piensa en forma muy negativa en relación a la importancia de la educación para el desarrollo de toda persona, puesto que nos dijo que antes de ingresar a prisión estudió hasta el sexto año de primaria - pero que esto no lo hizo por "gusto" sino que fué obligada por sus padres. Cuando ingresa a prisión no asiste porque - no lo cree necesario ya que prefiere trabajar y traer dinero siempre en la bolsa. Además prefiere dedicarse a algún depor

te y no "perder el tiempo " en la escuela, ya que con el deporte desahoga sus enojos ya que se altera con mucha frecuencia y para no tener problemas con esa situación prefiere jugar basquetbol o volibol. No tiene familiares y por lo tanto piensa que no tiene responsabilidad con nadie y por lo mismo no tiene que "quedar bien" con nadie, así que no ve el motivo para estudiar.

CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO V.

- (1) MADRAZO, CARLOS. " Educación, Derecho y Readaptación Social ". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1985. p. 183.
- (2) VILLALPANDO, JOSE MANUEL. " Sociología de la educación". Editorial Porrúa,S.A. México 1981. p. 33.
- (3) PINA Y PALACIOS,JAVIER. " El problema de la educación en nuestras prisiones". Revista CRIMINALIA. Año ----- XXXVIII, Nos. 11 y 12. México 1972. p. 319.
- (4) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M. " La mujer delincuente". México 1983. p. 163.
- (5) Idem. p. 165.

C O N C L U S I O N E S

P R I M E R A .- Las diversas aportaciones hechas por hombres como Ulpiano, Constantino, posteriormente en el siglo - XVIII John Howard, César Bonessana y Jeremías Bentham, entre otros, sentaron las bases de lo que más tarde formaría parte de los sistemas del actual derecho penitenciario y cambiaron con ello el sentido de la pena privativa de libertad al no pretender conseguir sólo el castigo del delincuente sino un sistema de ejecución de la pena más humana y con ello su readaptación a la sociedad.

S E G U N D A .- En nuestro país es a partir del Código Penal de 1931 cuando se establece las bases de la llamada " Política Criminal Nacional ", lo que verdaderamente se logra - 40 años después con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971, ordenamiento que fija las bases elementales y mínimas del sistema penitenciario tomando en consideración las propuestas hechas por el Primer Congreso de Las Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen y tratamiento de los delincuentes así como - también de los Congresos de Londres, Estocolmo y Kioto.

T E R C E R A .- El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son elementos constitucionalmente indispensables del Sistema Penal Mexicano, tendientes a obtener la readaptación social de los delincuentes, siendo un presupuesto - importante para lograrlo, la individualización en el tratamiento lo que se obtiene mediante un adecuado estudio de personalidad del interno.

C U A R T A .- El tratamiento preliberacional se considera como una etapa intermedia entre la prisión y la libertad - siendo la finalidad principal evitar el intempestivo y muchas veces traumático regreso a la sociedad, preparar al interno para su retorno a la vida libre principalmente en el campo laboral y en el familiar, en forma gradual y progresiva.

Q U I N T A .- La asistencia postpenitenciaria debe formar parte del Tratamiento Penitenciario, toda vez que su finalidad es evitar en todo momento el gran fenómeno de la reincidencia, siendo importante y más que nada necesario que el propio Estado fomente y organice la participación de los Patronatos para Reos Liberados, con el único propósito de que un mayor número de excarcelados obtengan ayuda moral y material con la que puedan reintegrarse dignamente al núcleo social al que pertenecen.

S E X T A .- La gran mayoría de los individuos que integran la población penitenciaria provienen de los sectores más marginados de la sociedad en donde existe entre muchos otros problemas, un mínimo de posibilidades de tener acceso a los diversos medios educativos. La falta de educación es considerada como un factor oriminógeno y por lo tanto es un elemento indispensable y fundamental en el tratamiento penitenciario.

S E P T I M A .- Al existir un alto índice de analfabetismo y una escuela primaria incompleta entre la población penitenciaria surge uno de los grandes problemas a solucionar en los Centros Penitenciarios, que es la motivación pa

ra el estudio y la enseñanza toda vez que la asistencia a la escuela es casi nula, lo que se solucionaría con la intervención adecuada de pedagogos capacitados no solo profesionales sino más que nada humanos.

O C T A V A .- La educación penitenciaria debe apoyarse en técnicas modernas para no provocar una marginación del individuo y sí hacer de cada uno de ellos, hombres o mujeres de su tiempo, además no debe ser impartida en la misma forma que la destinada a los niños del mismo grado escolar, ni siquiera debe ser una forma común de enseñanza para adultos ya que está destinada a personas desadaptadas socialmente y por lo tanto su finalidad es diferente.

N O V E N A .- Con la educación penitenciaria no se pretende solamente llenar de conocimientos al interno sino desarrollar al máximo las habilidades y capacidades de cada uno de ellos tomando en consideración sus aspectos físicos, psicológicos y afectivos, además crear nuevas normas y valores sociales para que puedan adaptarse a los patrones de conducta establecidos y aceptados por la sociedad.

D E C I M A .- La educación que se imparte en los Centros Penitenciarios no se limita únicamente a la enseñanza académica sino abarca otros aspectos como el cívico, higiénico, artístico, físico y ético, lo que en su conjunto pretenden que el interno se desarrolle y realice como ser humano.

D E C I M A P R I M E R A .- Para solucionar uno de los problemas que surgen en los Centros Penitenciarios, en relación con la educación, como es la incompatibilidad de horarios entre el trabajo y la escuela, es indispensable el es-

tablecimiento de diversos turnos escolares.

D E C I M A S E G U N D A .-- Algunos internos desempeñan en los centros penitenciarios una importante labor a nivel educativo, por eso es importante que las autoridades correspondientes aprovechen al máximo sus conocimientos, capacidades y más que nada sus aspectos e influencias positivas sobre otros internos para obtener una participación activa en las diferentes actividades educativas que se llevan a cabo en la institución.

D E C I M A T E R C E R A .-- La encuesta realizada en el Reclusorio Preventivo Oriente nos demuestra que cuando ingresan, un gran número de internos asisten a la escuela, pero los múltiples gastos que tienen que realizar en el interior, es motivo que los obliga a abandonarla y dedicarse a trabajar, sin embargo existen internos que a pesar de realizar alguna actividad laboral asisten a la escuela y además participan en las actividades deportivas o eventos culturales que se llevan a cabo en la institución, lo que demuestra que sí es posible realizar todas estas actividades con la organización adecuada y más que nada con deseos de superación y la motivación respectiva.

D E C I M A C U A R T A .-- La educación para la mayoría de los internos es un elemento indispensable de superación y preparación personal, además de ser base importante para obtener un buen empleo en el futuro lo que les permitirá abrirse paso en el campo laboral y consecuentemente en el aspecto económico.

B I B L I O G R A F I A

- AZEVEDO, FERNANDO DE. " Sociología de la educación ". Fondo de Cultura Económica. México 1973.
- BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO. " Lecciones de Derecho Penitenciario ". imprenta universitaria. México 1953.
- CARRANCA Y RIVAS, RAUL. " Derecho Penitenciario ". Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. " Derecho Penal Mexicano ". Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
- CUELLO CALON, EUGENIO. " Derecho Penal ". Editora Nacional S.A. México 1963
- CUELLO CALON, EUGENIO. " La moderna penología ". Editorial BOCH. Barcelona 1958.
- CUEVAS SOSA, JAINE Y GARCIA DE CUEVAS, IRMA. " Derecho Penitenciario " Editorial Jus. México 1977.
- DURKHEIM, EMILE. " Educación y sociología " Editorial Premiá. México.
- FERRINI RIOS, MA. RITA. " Hacia una educación personalizada " Editorial Edicol. S.A. México 1977.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. " El artículo 18 Constitucional ". -- Imprenta de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. " La prisión ". Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1975.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. " Legislación penitenciaria y correccional comentada". Editorial Cárdenas. México 1978.

GARRIDO GUZMAN, LUIS. " Compendio de Ciencia Penitenciaria" Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal - de la Universidad de Valencia, 1976.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. " El centro penitenciario -- del Estado de México". Toluca 1969.

GOZALES OBREGON, LUIS. " México Viejo ". Editorial PROMEXA. México 1979.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M. " La mujer delincuente". México 1983.

KOHLER, J. " El derecho de los aztecas ". Traduc. de Carlos Rovalo y Fernández, edición de la revista jurídica de la escuela libre de derecho. México 1924.

MALRAZO, CARLOS. " Educación, Derecho y Readaptación Social". Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1985.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. " Historia de las cárceles en México". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. " Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. México 1976.

MARCO DEL PONT, LUIS. " Derecho Penitenciario ". Editorial Cárdenas. México 1984.

MARCO DEL PONT, LUIS. " Penología ". Editorial Depalma. Buenos Aires 1974.

MARCHIORI, HILDA. " El estudio del delincuente ". Editorial Porrúa, S.A. México 1982.

MERDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. " El derecho precolonial ". Editorial Porrúa, S.A. México 1985.

NEUMAN, ELIAS. " Prisión abierta ". Editorial Depalma. Buenos Aires 1962.

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. " Derecho de ejecución de penas ". - Editorial Porrúa S.A. México 1984.

SOLIS QUIROGA, HECTOR. " Sociología criminal ". Editorial Porrúa, S.A. México 1977.

TIRADO BENEDI, DOMINGO. " Sociología de la educación ". Fernández editores S.A. México 1969.

VILLAIPANDO, JOSE MANUEL. " Sociología de la educación ". -- Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

H E M E R O G R A F I A

BUSTELLO Y VILLA , EDMUNDO. " Antecedentes históricos del Patronato ". Revista CRIMINALIA. Año XXXII, No. 4, abril - 1966. México, D.F.

CHAVARRIA VILLAVICENCIO, TERESA Y GUTIERREZ G., CRISTINA. "La educación en instituciones preventivas ". Revista CRIMINOLOGIA. Año 1, No. 5, abril 1978. Toluca, Estado de México.

FERRERIOS, MA. RITA. " Educación Penitenciaria" . Ponencia oficial, Quinto Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo Sonora .1974.

ECHAVEZ R., GERARDO. " El sistema progresivo en el tratamiento penitenciario". FORO. No. 1, enero-abril de 1978. San José, Costa Rica.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. " La evolución del derecho penal en México". ANALES DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIMINOLOGIA, Tomo VIII, 1942. Buenos Aires, Argentina.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. " El Régimen Progresivo Técnico en el Sistema Penitenciario". Revista CRIMINALIA. Año XXXVIII, Nos. 11 y 12, noviembre y diciembre de 1972. México, D.F.

PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. " Apuntes para la evolución histórica del derecho penitenciario". Revista CRIMINOLOGIA. No. 11, - Año 1, noviembre de 1978. Toluca, Estado de México.

PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. " El imperio de Maximiliano y las -

prisiones de México en 1864 ". Revista CRIMINALIA. AÑO XXV, No.8, agosto de 1959. México,D.F.

PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. " El problema de la educación en -- nuestras prisiones". Revista CRIMINALIA. AÑO XLVIII, Nos. 11 y 12, noviembre y diciembre de 1972. México,D.F.

PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. " La cárcel perpetua de la inquisición y la real cárcel de corte de la nueva españa". Revista CRIMINALIA. AÑO XXXIX, Nos. 11 y 12, noviembre y diciembre de 1973. México,D.F.

PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. " Situación de las prisiones en México". Revista CRIMINALIA. AÑO XXVII, No.4, abril 1961. México,D.F.

QUIROZ CUARON, ALPONSO. " El Régimen Penitenciario en las - entidades federativas". Revista CRIMINALIA. AÑO XXIX, No.12, diciembre 1963. México,D.F.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. " Relación y preparación familiar del interno y del liberado". Revista de Derecho Penal Contemporáneo.No.35, noviembre y diciembre de 1969. México,D.F.

VAZQUEZ CHAVEZ, JAVIER. " La educación". Revista CRIMINALIA. AÑO XXXIV, No.5, mayo de 1968. México,D.F.

VELEZ, CARINA Y VAZQUEZ, JOSE PABEL. " La educación penitenciaría en México". Revista CRIMINOLOGIA. AÑO 1, No.11, noviembre de 1978. Toluca, Estado de México.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación -
Social de Sentenciados.**

Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.